

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



TEMA GENERAL
OPERACIONES BANCARIAS

SUB-TEMA

APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE DEL PROCESO DE QUIEBRA
BANCARIA EN NICARAGUA PARA EL AÑO 2014.

SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADOS EN
BANCA Y FINANZAS

AUTORES

BR. GLORIA ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

BR. ÁLVARO JOSÉ ORDOÑEZ BÁEZ

TUTORA

Licda. ERIKA NAVARRETE MENDOZA.

JUNIO 2016
MANAGUA, NICARAGUA



Dedicatoria

Dedico este triunfo profesional primeramente a nuestro Padre celestial por guiarme e iluminarme en esta etapa de mi vida y por brindarme la oportunidad de culminar mi carrera como profesional y por permitirme tener juntos a mis seres queridos.

A mis queridos Padres, por apoyarme incondicionalmente y ser motivo de inspiración, por su espíritu emprendedor y por haberme formado con principios y valores que contribuyeron en mi desarrollo como persona y como profesional. A mi familia en general y a mis amistades por confiar en que puedo ser mejor cada día.

A mis docentes por haber compartido sus conocimientos con paciencia y esmero en las aulas de clase, contribuyendo a mi formación como profesional.

Br. Gloria Esther Hernández Hernández



Dedicatoria

A Dios Padre Celestial por brindarme su espíritu de aliento, el que me dio la razón de ser, dedico con pleno orgullo esta labor, porque gracias a él mis metas se han logrado con su bendición, en cada uno de mis pasos, el que ha sido luz en mi camino.

A mi madre que siempre ha estado sin condiciones en los momentos que tanto la necesite, a mi familia y mis amistades que han sido mi elemento motivador para mi preparación académica y profesional.

A todo el personal docente de nuestra facultad de Ciencias Económicas, por compartir sus conocimientos.

Br. Álvaro José Ordoñez Báez



Agradecimiento

Hacemos llegar un profundo agradecimiento primero a Dios por darnos la fortaleza y la dedicación para cumplir con las metas propuestas por ambos, a nuestros padres por estar siempre a nuestro lado brindándonos apoyo y a nuestra universidad, que mediante sus docentes nos brindaron una sólida formación universitaria y lograron que culmináramos con éxito esta etapa académica.

A la Lic. Erika Navarrete Mendoza, nuestra tutora de seminario, quien nos orientó y nos guió para la realización de este trabajo y ha estado presente en todo nuestro esfuerzo, entrega y voluntad.

Expresamos nuestros más sinceros sentimientos de gratitud y amistad.

Br. Gloria Esther Hernández Hernández

Br. Álvaro José Ordoñez Báez



Valoración Del Docente

Msc.

Alvaro José Guido Quiroz

Director .Departamento de Contaduría P y F.

Su Despacho.

Estimado Master:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: **Operaciones Bancarias** y el sub-tema **“Aplicación del Marco Legal Vigente Del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua Para el Año 2014.”** presentado por los bachilleres: **Gloria Esther Hernandez Hernandez, Carnet No. 06018622 y Alvaro José Ordoñez Baez Carnet No. 11204205,** para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la UNAN-MANAGUA.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Licda. Erika Janeth Navarrete Mendoza

Tutor

Seminario de Graduación II Semestre 2015





Resumen

El presente Seminario de Graduación denominado Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua para el año 2014, para lo cual se elaboró un caso práctico hipotético sobre cómo se origina y el proceso de una quiebra en el país y como se procede legalmente.

Con la realización del caso práctico se aplicó el Marco Legal Bancario para Procesos de Quiebras Bancarias. Se supuso de un banco denominado como Banco del Sur, S.A; y presenta irregularidades que desembocan en el proceso de intervención, plan de normalización y quiebra del mismo.

Estas irregularidades fueron: criterios prudenciales por debajo o por arriba de lo mínimo esperado, el capital del banco iba disminuyendo así como sus depósitos y con indicadores de riesgo de carteras por debajo de los promedios de la industria, teniendo Cartera de Crédito con categoría A del 85%. Estas irregularidades obligaron llevar a cabo un plan de normalización, el cual no tuvo el efecto deseado por lo que el caso supone una intervención al banco, esta intervención se llevó a cabo con la finalidad de ver la posibilidad de no liquidar al Banco del Sur, sin embargo y según el FOGADE la situación fue insostenible y el Superintendente determinó la Liquidación Forzosa del banco. La Liquidación del Banco del Sur, S.A; se espera que quede concluida en un plazo no mayor de un año, salvo que por razones justificadas, el Superintendente decidiera su prórroga por una sola vez y por un periodo de hasta otro año.



CONTENIDO

DEDICATORIA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
VALORACIÓN DEL DOCENTE	V
RESUMEN	VI
I. Introducción	1
II. Justificación	3
III. Objetivos	5
3.1. General	5
3.2. Específicos	5
IV. Desarrollo Del Sub-Tema	6
4.1. Generalidades de la Banca en Nicaragua	6
4.1.1. Definiciones Básicas	6
4.1.1.1. Historia de la Actividad Bancaria	6
4.1.1.2. Antecedentes de la Banca en Nicaragua	9
4.1.2. Clases de Banco	20
4.1.3. Operaciones Típicas de los Bancos	21
4.1.3.1. Operaciones Pasivas	22
4.1.3.2. Operaciones Activas	23
4.1.3.3. Operaciones Neutras	26
4.1.4. Las Funciones de los Bancos	28
4.1.5. Los Riesgos Bancarios.	28
4.1.5.1. Riesgo Económico y Bancario	28
4.1.5.2. Riesgos Asociados con la Actividad Bancaria	31
4.1.5.3. Riesgo de Crédito	32
4.1.5.4. Riesgo de Tipos de Interés	33
4.1.5.5. Riesgo de Mercado	33
4.1.5.6. Riesgo de Cambio	33
4.1.5.7. Riesgo de Liquidez	34



4.1.5.8. Riesgos Operativos	35
4.1.6. Crisis Bancaria	36
4.1.6.1. Concepto	36
4.1.6.2. Identificación	36
4.1.6.3. Costos	37
4.1.6.4. Orígenes	38
4.1.6.5. Indicadores de Vulnerabilidad	39
4.1.6.6. El Comportamiento de las Variables Macroeconómicas en Momentos de Crisis Bancarias	39
4.2. Marco Legal Vigente Bancario	40
4.2.1. Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros	40
4.2.1.1. Definición de Banco.....	40
4.2.1.2. Organización.....	41
4.2.1.3. Solicitud a la Superintendencia de Bancos	41
4.2.1.4. Estudio de la Solicitud y Autorización para Constituirse como Banco	44
4.2.1.5. Validez de Escritura y Estatutos.....	44
4.2.1.6. Requisitos para Iniciar Actividades.....	44
4.2.1.7. Comprobación de Requisitos. Autorización de Funcionamiento	45
4.2.1.8. Sucursales de Bancos Extranjeros.	45
4.2.1.9. Autorización de Establecimiento.....	46
4.2.1.10. Disolución Voluntaria Anticipada.....	47
4.2.1.11. Capital, Reservas y Utilidades	47
4.2.2. Normativas Relacionadas.....	48
4.2.2.1. Código de Comercio de la República de Nicaragua	48
4.2.2.2. Principios de BASILEA	51
4.3. Vigilancia, Planes de Normalización, Intervención y Liquidación Forzosa Bancaria.....	57
4.3.1. Inspección a los bancos.....	57
4.3.2. Informe de las Inspecciones.....	57
4.3.3. Medidas preventivas	57
4.3.4. Planes de Normalización: causales y plazo.....	59



4.3.4.1. <i>Presentación y aprobación del Plan de Normalización</i>	61
4.3.4.2. <i>Medidas del Plan de Normalización</i>	61
4.3.4.3. <i>Ejecución y conclusión del Plan de Normalización</i>	63
4.3.5. <i>Intervención de entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos-Casos</i>	64
4.3.6. <i>Declaración judicial de liquidación forzosa</i>	66
4.3.6.1. <i>Publicación de la declaratoria judicial de liquidación forzosa</i>	67
4.3.7. <i>Nombramiento de liquidador</i>	67
4.3.7.1. <i>Suspensión de intereses de obligaciones a cargo de la institución</i>	67
4.3.7.2. <i>Vigilancia y fiscalización del liquidador. Sus resoluciones</i>	68
4.3.7.3. <i>Protección legal</i>	68
4.3.7.4. <i>Deberes del liquidador</i>	69
4.3.8. <i>Acción legal contra directores y funcionarios</i>	71
4.3.9. <i>Orden de prelación de las obligaciones</i>	71
4.3.10. <i>Forma de pago de los gastos de liquidación</i>	72
4.3.10.1. <i>Pago a los accionistas</i>	73
4.3.11. <i>Conclusión del proceso de liquidación</i>	73
V. CASO PRÁCTICO	75
5.1. <i>Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua</i>	75
5.1.1. <i>Introducción</i>	75
5.1.2. <i>Objetivos</i>	75
5.1.3. <i>Desarrollo del Caso</i>	76
5.1.3.1. <i>Antecedentes</i>	76
5.1.3.2. <i>Indicadores de Alerta</i>	76
5.1.3.3. <i>Aplicación de Plan de Normalización</i>	79
5.1.3.4. <i>Decisión de Intervención</i>	80
5.1.3.5. <i>Decisión de Liquidación Forzosa</i>	80
5.1.3.6. <i>Conclusión del proceso de liquidación</i>	82
VI. CONCLUSIONES	84
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
VIII. ANEXOS	87



I. Introducción

El presente Seminario de Graduación denominado Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua para el año 2014 tiene como objetivo fundamental presentar las generalidades de la banca en Nicaragua, describir el marco legal vigente bancario, explicar la vigilancia, planes de normalización, intervención y liquidación forzosa bancaria en Nicaragua y elaborar un caso práctico sobre la aplicación del marco legal vigente del proceso de quiebra bancaria en Nicaragua, tomando como referencia al Banco del Sur.

Además este trabajo se efectúa con el fin de realizar un aporte académico importante que sea de utilidad para todas aquellas personas que tengan el interés de conocer e investigar un poco más sobre el tema en cuestión. También de representar un punto de referencia teórica para todos los empresarios actuales y potenciales del país, que deseen saber cuál es y cómo se aplica el Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua. Este estudio será de mucha ayuda y utilidad para las próximas generaciones de estudiantes de Banca y Finanzas de la UNAN-Managua que realicen análisis o estudios relacionados al tema, pues les servirá de base para la elaboración de sus antecedentes.

Estructuralmente este seminario abarca ocho acápites. El primero de estos lo constituye la Introducción al trabajo en la cual se presenta una breve descripción del seminario. El segundo acápite consiste en la justificación del seminario en la cual se describe en cuatro niveles la importancia del trabajo, tanto a nivel teórico, metodológico, práctico y académico.



El tercer acápite son los objetivos agrupados en general y específicos, a través de los cuales se refleja los fines fundamentales que se quieren alcanzar con la realización del seminario.

El cuarto acápite lo constituye el desarrollo del subtema en el cual se aborda todas las Generalidades de la Banca en Nicaragua, el Marco Legal Vigente Bancario y la Vigilancia, Planes de Normalización, Intervención y Liquidación Forzosa Bancaria. En el quinto acápite se lleva a cabo la realización del Caso Práctico del seminario de graduación. El sexto acápite está formado por las conclusiones del seminario de graduación en las que se plasma las principales consideraciones finales de todo el trabajo. Los dos últimos acápites lo constituyen la presentación de la Bibliografía y Anexos utilizados en el mismo.



II. Justificación

El presente trabajo de fin de grado, aborda la Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua.

Se justifica el trabajo en el aspecto teórico porque se contó con una serie de fuentes de información, autores de libros y trabajos previos relacionados; los cuales permitieron manejar una gran variedad de opciones al momento de desarrollar el tema.

A nivel metodológico se fundamenta el estudio por lo que cumple con las normas y directrices establecidas para la realización de todos los procedimientos necesarios para poder formular, validar y desarrollar cada uno de los capítulos contenidos dentro del trabajo.

Desde el punto de vista práctico la aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua, es de suma importancia ya que asegura los intereses del público y de los accionistas de las mismas instituciones bancarias.

Además este trabajo se efectuará con el fin de realizar un aporte académico importante que sea de utilidad para todas aquellas personas que tengan el interés de conocer e investigar un poco más sobre el tema.



También de representar un punto de referencia teórica para todos los empresarios actuales y potenciales del país, que deseen saber cuál es y cómo se aplica el Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua.

Este estudio será de mucha ayuda y utilidad para las próximas generaciones de estudiantes de Banca y Finanzas de la UNAN-Managua que realicen análisis o estudios relacionados al tema, pues les servirá de base para la elaboración de sus antecedentes.



III. Objetivos

3.1. General

- Aplicar el Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua para el año 2014.

3.2. Específicos

- Presentar las Generalidades de la Banca en Nicaragua.
- Describir el Marco Legal Vigente Bancario.
- Explicar la Vigilancia, Planes de Normalización, Intervención y Liquidación Forzosa Bancaria en Nicaragua.
- Elaborar un Caso Práctico sobre la Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua, tomando como Referencia al Banco del Sur.



IV. Desarrollo Del Sub-Tema

4.1. Generalidades de la Banca en Nicaragua

4.1.1. Definiciones Básicas

La Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, establece que un banco “es una empresa financiera que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos, y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros”.

La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco. La internalización y la globalización promueven la creación de una Banca universal.

4.1.1.1. Historia de la Actividad Bancaria

Según la Página Web Bancariatrabajo,

“hay registros existentes de préstamos en Babilonia durante el Siglo XVIII a. C., realizados por sacerdotes del templo a los comerciantes. Los trapezitas eran los banqueros en la Antigua Grecia. Trapeza era la mesa detrás de la que estaban en las tiendas, a veces destinadas a otro tipo de actividad comercial, pero muy a menudo a las transacciones bancarias. Los bancos más importantes seguían siendo sin embargo los grandes templos, donde los sacerdotes hacían fructificar el dinero que recibían en depósito de acuerdo a los préstamos concedidos a los particulares y a las ciudades. Pythius de Lidia, en Asia Menor, a principios del Siglo V a. C., fue el primer banquero individual del cual hay registros. Muchos de los banqueros de las ciudades-estado griegas eran "metecos" o residentes extranjeros. Alrededor de 371 a. C., Pasión, un esclavo, se convirtió en el banquero más rico y más famoso de Grecia”.



De tal forma que se puede decir que la actividad bancaria existe desde el momento que se iniciaron las grandes actividades comerciales del mundo entre las sociedades más avanzadas.

Hay prueba de que este tipo de operaciones posiblemente se efectuaban en tiempos de Abrahám, pues los antiguos sumerios de las llanuras de Sinar tenían “un sistema singularmente complejo de prestar y recibir préstamos, mantener dinero en depósito y proporcionar cartas de crédito.” En Babilonia, como más tarde en Grecia, la actividad bancaria se centró alrededor de los templos religiosos, cuya naturaleza sacrosanta suponía una seguridad contra los ladrones.

Los bancos en la época romana no funcionaban como los modernos. La mayoría de las actividades bancarias se llevaron a cabo por particulares y no por instituciones. Las grandes inversiones fueron financiadas por los faeneradores, mientras que quienes trabajaban profesionalmente en el negocio del dinero y el crédito eran conocidos por varios nombres, tales como argentarii (banquero), nummularii (cambista), y coactores (cobradores).

Durante el Siglo I los bancos en Persia y otros territorios en el Imperio Sasánida emitieron letras de crédito conocidas como sakks. Se sabe que comerciantes musulmanes Karimi han utilizado el sistema de cheque o sakk desde la época del califato abasí bajo Harun al-Rashid. En el Siglo IX un empresario musulmán podía efectivo de la forma primitiva de cheque elaborado en China sobre las fuentes en Bagdad, una tradición que reforzado de manera significativa en los siglos XIII y XIV, durante el Imperio Mongol. De hecho, los fragmentos encontrados en la Geniza de El Cairo indican que en el siglo XII cheques muy similares a los nuestros estaban en uso, sólo que más pequeños para ahorrar costos en el papel. Contienen una cantidad que deba pagarse, de la orden de. La fecha y el nombre del emisor son igualmente evidentes.

Ferias medievales comercio, tales como la de Hamburgo, contribuyeron al crecimiento de la banca de una manera curiosa: cambistas expedían documentos disponibles con otras ferias, a cambio de divisas. Estos documentos podían ser cobrados en otra feria en un país diferente o en



una feria del futuro en el mismo lugar. Eran rescatables en una fecha futura, a menudo eran descontados por una cantidad comparable a una tasa de interés.

Comenzando alrededor de 1100, la necesidad de transferir grandes sumas de dinero para financiar las Cruzadas estimuló el resurgimiento de la banca en Europa occidental. En 1156, en Génova, se produjeron los primeros contratos de divisas conocidos. Dos hermanos tomaron prestadas 115 libras genovesas y acordaron reembolsar a los agentes del banco en Constantinopla la suma de 460 bezantes un mes después de su llegada a esa ciudad.

El primer banco moderno fue fundado en Génova, Italia en el año 1406, su nombre era Banco di San Giorgio. Los primeros bancos aparecieron en la época del renacimiento en ciudades como Venecia, Pisa, Florencia y Génova.

El nombre "banco" deriva de la palabra italiana banco, "escritorio", utilizada durante el Renacimiento por los banqueros judíos florentinos quienes hacían sus transacciones sobre una mesa cubierta por un mantel verde.

Los integrantes de la Familia Fugger o Fúcares de Augsburgo, junto con los Welser fueron los banqueros de los reyes de Carlos I y Felipe II de España. Tras el Asedio de Amberes, el centro financiero se trasladó a Ámsterdam hasta la Revolución Industrial. En 1609 fue fundado allí el banco Wisselbank Amsterdamsche. Oficinas bancarias estaban ubicadas por los centros de Comercio, los mayores de los cuales fueron durante el siglo XVII los puertos de Ámsterdam, Londres y Hamburgo. Algunas personas podían participar en el lucrativo comercio de las Indias Orientales mediante la compra de letras de crédito de los bancos.

Durante los siglos XVIII y XIX se produjo un crecimiento masivo en la actividad bancaria. Los bancos jugaron un papel clave en el movimiento de monedas de oro y plata basado en papel moneda, canjeable por sus tenencias. Para la estabilidad económica general y como garantía para los clientes se hizo necesario durante el siglo XX el establecimiento de la regulación financiera en casi todos los países, para establecer las normas mínimas de la actividad



bancaria y la competencia financiera y evitar o enfrentar la posibles quiebras bancarias, especialmente durante las crisis económicas.

Desde 1980 existen bancos éticos o sociales siendo sus objetivos la financiación de proyectos sociales, ambientales y culturales rechazando cualquier tipo de especulación con dichos fondos.

Desde Finales del siglo pasado, existían personas dedicadas a ejercer el oficio de banqueros, emitían monedas, otorgaban préstamos y cobraban intereses, distinguiéndose en estas operaciones la casa Broman.

4.1.1.2. Antecedentes de la Banca en Nicaragua

Mendoza (1996, pág.54), indica que

“en Nicaragua a través de la ley del 20 de marzo de 1912, se autorizó el Córdoba como Moneda Nacional, creándose así un nuevo sistema monetario y por medio del mismo sistema el Córdoba podía ser canjeado por giros en Dólares y estos a su vez podían ser convertibles en monedas de oro”.

Sin duda alguna nuestra la creación y uso legal de nuestra moneda, el Córdoba, permitió el nacimiento de nuevas formas de comercio en nuestro país, por ende las operaciones financieras y económicas se modernizaron y requirieron del nacimiento de nuevas instituciones conductoras de las mismas, surgiendo así las primeras instituciones bancarias del país.

Durante este periodo se puede afirmar que en Nicaragua no se había estructurado verdaderamente un Sistema Financiero, de forma tal que la institución Financiera más importante en esa época era el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, creado en 1912.

En 1912 se funda el Banco Nacional de Nicaragua Inc., subsidiario del Morgan Guaranty Trust de Estados Unidos, dedicándose al fomento de las exportaciones hacia ese país y también



de suministrar los empréstitos que otorgaba el gobierno de Estados Unidos al gobierno de Nicaragua.

Después el Banco Nacional de Nicaragua fue nacionalizado, creándose dentro de él, el departamento de emisión que actuaba como emisor y controlador del circulante en el país.

Durante el Gobierno de Adolfo Díaz, fue entregado el 51% de las acciones del Banco, a los Banqueros Norteamericanos de Brown Brothers And Seligman y en contrapartida contrato empréstitos a cambio de las rentas aduaneras y el ferrocarril.

Posteriormente, mediante el Gobierno de Bartolomé Martínez fue rescatado el 51% de las acciones del Banco que se habían adjudicado a los Banqueros extranjeros, aliviando de esta manera los gravámenes que pesaban sobre el ferrocarril y se amortizo los empréstitos que ataban las recaudaciones aduaneras.

Además de cumplir con las funciones propias de un Banco Comercial, el BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, desarrollo funciones de Banco Central a través de su departamento de emisión hasta la creación de este Ultimo en 1961.

A la par del BANCO NACIONAL DE NICARAGUA, operaron en el país dos bancos: El Banco de Londres y América del Sud Ltda y el Banco Caley Dagnall, ambos de capital extranjero.

El Banco de Londres se estructura formalmente como banco en 1933, siendo subsidiario del grupo financiero del Llod's Bank de Londres, mientras que el Caley Dagnall se estructura en el año 1950, siendo sus dueños los emigrantes Ingleses Caley y Dagnall, que originalmente se habían establecido en Matagalpa como un beneficio de café y también la nombraban casa exportadora.

Durante la década de los años cincuenta, con el auge del algodón se inicia la época de oro de las operaciones bancarias, se funda el Banco Nicaragüense (BANIC), luego el Banco de



América (BAMER), el Caley Dagnall que dominaron junto con el Banco Nacional, todas la operaciones de comercio de dinero.

La realidad es que en la década de los años cincuenta, es que comienza a estructurarse verdaderamente el Sistema Financiero Nicaragüense, con la creación del Banco Nicaragüense y el Banco de América.

La creación de ambas instituciones no puede dejar de enmarcarse dentro de la inserción de Nicaragua al mercado mundial capitalista como país productor de materias primas. Asimismo surge como expresión de una nueva clase, los agroexportadores quienes necesitaban evidentemente asegurar el financiamiento necesario para su expansión y desarrollo.

El crecimiento económico de la década de los años cincuenta, transforma la fisonomía de las clases y grupos sociales. Las antiguas fracciones de la vieja clase dominante desaparecieron y se integraron en una nueva clase diferente de naturaleza capitalista, que constituye la conformación de grandes terratenientes agroexportadores (Algodoneros, cafetaleros, azucareros, ganaderos), que a la vez controlan la nueva industria, las finanzas; vinculado desde luego al capital financiero transnacional (Wells Fargo Bank, Chase Manhattan Bank, etc.).

De esta manera el BANCO NICARAGUENSE, representaba los intereses de la clase dominante de occidente (Montealegre, Sacasa, etc.), la cual estaba integrada por algodoueros, sectores industriales y comerciales de esa región de Nicaragua. Mientras que el BANCO DE AMERICA, surge como representante de la clase de Oriente, sobre todo de Granada (Pellas, Chamorro, Cuadra, etc.), integrada por azucareros, ganaderos, comerciantes y productores de bebidas alcohólicas.

En resumen se puede afirmar que el crecimiento económico logrado en los años cincuenta, inicio la conformación de los grupos económicos de poder, el proyecto de la Alianza para el Progreso a través de la integración Centroamericana, fueron los factores que coadyuvaron a la expansión del Sistema Financiero, este crecimiento no solo se manifestó en el crecimiento



mismo de los bancos, sino en la creación de nuevos intermediarios financieros especializados, como es el caso de las Financieras de Inversión (INDESA, FIA, etc.) y de las Instituciones de Ahorro y Prestamos (FINANCIERA DE LA VIVIENDA, INMOBILIARIA, etc.).

Estos intermediarios nacen como expresión del desarrollo mismo de la nueva clase, de la ampliación y crecimiento de su poder económico, de la necesidad de evasión fiscal para aumentar su tasa de ganancia. A la par del crecimiento de las Instituciones Financieras, crecen las inversiones de estos en el comercio, en la industria y en los servicios.

Durante los años sesenta, se da la creación del Mercado Común Centroamericano (MERCOMUN), el cual fundo en nuestra región empresas de transformación de origen transnacional, que vinieron a aprovechar los incentivos fiscales y la mano de obra barata; así como las políticas de sumisión que caracterizo al gobierno de Somoza en sus relaciones con los Estados Unidos, esto dio paso al establecimiento en el país de la Banca Norteamericana (Bank Of América, First Citibank), que al igual que otras empresas produjeron al país fuentes de capitalización al repatriar a sus Casas Matrices grandes cantidades de Capital, aprovechándose de la irrestricta libertad cambiaria y los excedentes generados internamente con recursos Nicaragüenses.

En la década de los años sesenta, es cuando se presenta la conformación, desarrollo y consolidación de los grupos económicos de poder.

Estos grupos económicos además de estar atados al capital Norteamericano, se apoyó en la Banca Nacional y otras Instituciones Financieras del estado de forma que su prosperidad se forjo a la sombra del poder estatal.

Con esta expansión en el Sistema Financiero, el gobierno decide regular todas sus operaciones y por Decreto Legislativo No 525 del 25 de Agosto de 1960 se crea el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, el cual inicio operaciones en Enero de 1961, con funciones de banco emisor y al mismo tiempo de fijar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.



➤ **Época de Somoza (1937-1979).**

A continuación se encuentra en forma descrita la conformación de los bancos y el papel que jugaban cada una de las Instituciones en su aspecto funcional y operacional.

✚ Bancos Comerciales Estatales

❖ Banco Nacional de Nicaragua

❖ Banco de Crédito Popular

✚ Privados Nacionales

❖ Banco Nicaragüense

❖ Banco de América

❖ Banco de Centroamérica

❖ Banco Caley Dagnall

✚ Extranjeros

❖ Citibank

❖ Bank of América

❖ Banco de Londres y América del Sud Ltdo.

❖ Banco Exterior de España



Los bancos comerciales dirigían sus operaciones fundamentalmente hacia el financiamiento de corto plazo.

Los Bancos privados dirigían su funcionamiento a los sectores comerciales e industriales, mientras que el sector agropecuario fue atendido mayoritariamente por el Banco Nacional de Nicaragua, al Banco Popular le correspondía el financiamiento a la pequeña empresa, el pequeño comercio, las cooperativas y los préstamos personales con deducción patronal.

Todas estas instituciones enumeradas anteriormente, estaban sujetas a la dependencia de un organismo rector, que era el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, como institución normadora de las políticas monetarias, crediticias y cambiarias del país; asimismo el BANCO CENTRAL DE NICARAGUA servía como proveedor de recursos financieros al mismo sistema y al gobierno central, teniendo además bajo su administración el Fondo Especial de Desarrollo (FED), organismo encargado de captar recursos externos para canalizarlos a través del Sistema Financiero Nacional y aplicarlos en proyectos de mediano y corto plazo.

➤ **Época Del Gobierno Sandinista (1979-1990).**

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista (1979), a través de múltiples estudios se llegó a la conclusión que la Banca, a como estaba estructurada en ese momento, no podía cumplir con los objetivos que se proponía el nuevo gobierno revolucionario, estructurar una banca sin fines de competencia irracional y con un enfoque mercantilista y paternalista en el manejo de las instituciones financieras.

La nueva banca no tenía como objetivo fundamental fines de lucro, sino maximizar su eficiencia para el incremento de la producción, dentro de una economía mixta que operaría dentro de una nueva modalidad.



Como se observa era necesario un cambio global en el Sistema Financiero, el cual consistía en estructurar un organismo rector denominado "GABINETE FINANCIERO", cuya función fuese centralizar todas las decisiones en materia política, económica y financiera. Mientras esto ocurriera se organizaría una dirección ejecutiva, la cual debería dirigir todo el proceso de reestructuración del sistema financiero.

El BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, debía ser el principal organismo de carácter técnico que diera apoyo al Gabinete Financiero y que debía estar en estrecha coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN (MIPLAN).

Además sería el formulador de políticas necesarias para crear, promover y mantener en el país las condiciones de orden monetario y cambiario con el objetivo de crear el ambiente necesario y así poder desarrollar el país en lo económico y social. Por lo cual se elaboró la siguiente estructura:

- ✚ Un Organismo rector responsable de políticas (Gabinete Financiero)

- ✚ Conformación de tres organismos:

- ❖ Control y Supervisión Financiera (Superintendencia de Bancos).

- ❖ Control Administrativa (Dirección Ejecutiva)

- ❖ Organismo de apoyo (BANCO CENTRAL DE NICARAGUA)

- ✓ **Nacionalización de la Banca.**

Una semana después de haber triunfado la Revolución Sandinista (25 Julio 1979), se decreta la Nacionalización de la Banca, donde se incluyen los Bancos propiedad del Estado y los Privados.



Los Bancos afectados por la nacionalización del Sistema, fueron los siguientes:

✚ ESTATALES

- ❖ BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
- ❖ FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO (FED)

- ❖ BANCO NACIONAL DE NICARAGUA (BANAC)
- ❖ INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL (INFONAC)

- ❖ BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)
- ❖ BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC)

✚ PRIVADOS NACIONALES

- ❖ BANCO NICARAGUENSE (BANIC)
- ❖ BANCO DE AMERICA (BAMER)

- ❖ BANCO DE CENTROAMÉRICA
- ❖ BANCO CALEY DAGNALL

✚ FINANCIERAS DE INVERSION

- ❖ INDESA
- ❖ FIA

- ❖ FRANCOFIN
- ❖ INTERFINANCIERA



- INSTITUCIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

- ❖ FINANCIERA DE LA VIVIENDA

- ❖ INMOBILIARIA

- ❖ CAPSA Y NIAPSA

El mismo Decreto establecía la prohibición de la Banca Extranjera para captar recursos del público, de manera que para seguir otorgando préstamos tenía que hacerlo con recursos propios, es decir trayendo sus Dolares del exterior.

La reestructuración del Sistema Financiero Nacional, conllevó a que hubiese una considerable reducción de Instituciones de forma que de un total de diecisiete se proyectaba eliminar doce y organizar a inicios de 1981 un Sistema Financiero conformado por cinco bancos.

Dicha reestructuración se llevó a efecto mediante un mecanismo conocido como vía "Fusión por absorción", quedando de la siguiente manera:

- ✚ EL BANCO DE CRÉDITO POPULAR.

No fue involucrado en el proceso

- ✚ EL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA: La razón social de esta Institución pasó a ser BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (B.N.D) y a la vez absorbió al INFONAC y BANCO CALEY DAGNALL.

- ✚ BANCO NICARAGÜENSE: Esta Institución absorbió a INDESA, FRANCOFIN, INTERFINANCIERA, CNI y BANCO DE CENTROAMÉRICA.



- ✚ BANCO DE AMÉRICA EXTERIOR. Este absorbió a FINSA, DIFOSA, FIA y BANCO
- ✚ BANCO INMOBILIARIO: Fue creado con una nueva ley y surge como resultado de la fusión de las Instituciones de Ahorro y préstamos, FINANCIERA, INMOBILIARIA y CAPSA Y NIAPSA.

La nueva reestructuración conservo la "especialización" operativa que teóricamente venia conformándose a través del tiempo B.N.D: Sus operaciones crediticias estaban dirigidas al sector agropecuario.

- ✚ BANIC Y BAMER: Continuarían financiando las actividades comerciales e industriales y en menor cantidad las agropecuarias.
- ✚ BANCO DE CRÉDITO POPULAR: Su atención financiera seria el sector de pequeños productores (Pequeña empresa, pequeño comercio, cooperativas, etc.).
- ✚ BANCO INMOBILIARIO: Continuaría atendiendo el financiamiento de construcción de Viviendas.

➤ **Gobierno de la Señora Violeta Barrios de Chamorro (1990-1996).**

Tomando en consideración que el gobierno de Doña Violeta tomo posesión en los primeros meses del año 1990, se puede afirmar que en el transcurso del mismo, no existió ningún cambio en el Sistema Financiero; fue hasta el año 1991 que se comenzó poner en práctica algunos cambios con el fin de ir adecuando al nuevo contexto económico el cual vendría a definir la estabilización de la Moneda y la competencia financiera.

Para marzo de 1991 comenzó a reestructurarse la banca y las principales características de la situación en que se encontraban los bancos a febrero de 1991 eran:



- ✚ Una cartera profundamente especializada.
- ✚ Una mora sustancialmente grande.

Para eliminar esos problemas, se llevaron a efecto las siguientes políticas monetarias: Liberación casi total de las tasas de Interés y el crédito sería otorgado en función de la recuperación del mismo y de la rentabilidad; es decir el financiamiento sería dirigido a aquellos entes económicos que fueran rentables y que garantizaran el repago al sistema bancario.

Estas disposiciones en conjunto a la perspectiva de la apertura de la banca privada fue el inicio de un contexto para que la banca estatal comenzara a experimentar un desarrollo a partir de marzo de 1991.

✚ Surgimiento de los Bancos Estatales

La reestructuración de los Bancos Estatales, consistió en lo siguiente:

- ✓ El Banco Nacional de Desarrollo, no efectuó ningún ajuste estructural de fondo, hasta finales de 1991, excepto la reducción de personal mediante el cierre de cinco agencias y sucursales en el interior del país.
- ✓ El Banco Nicaragüense, inicio una estrategia de diversificación de cartera y de captación de depósitos, iniciando al mismo tiempo un proceso de reestructuración en tamaño, con el propósito de competir con la banca privada.
- ✓ El Banco Popular comenzó su proceso de reestructuración total respaldado por asesoría externa. Se redujo en tamaño, se mejor el sistema de operaciones, manejo crediticio y financiero y su política de mercadeo.



- ✓ El Banco Inmobiliario cerró sus operaciones por haber venido experimentando un persistente deterioro financiero, ya que su cartera estaba orientada al financiamiento a la construcción de viviendas, sector económico que sufrió las consecuencias del estancamiento a lo largo de casi diez años.

Principales Entidades que Conforman el S.F.N (1997- Actualidad).

Por Decreto Ley 125 del 21 de Marzo de 1991, se crea la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual contiene los procedimientos para admitir solicitudes de nuevos bancos, dando paso a la apertura de la banca privada.

A Diciembre de 2012 el Sistema bancario está conformado por:

Banco de Finanzas S.A. - (BDF)

Banco FICOHSA Nicaragua, S.A. - (FICOHSA)

Banco Corporativo, Sociedad Anónima - (BANCORP)

Banco de Fomento a la Producción (Banco PRODUZCAMOS) - (PRODUZCAMOS)

Banco de la Producción S.A. - (BANPRO)

Banco Procredit S.A. - (PROCREDIT)

Banco LaFise Bancentro, S.A. - (BANCENTRO)

Banco de América Central S.A. - (BAC)

4.1.2. Clases de Banco

Según el origen del capital:

- **Bancos públicos:** El capital es aportado por el estado.
- **Bancos privados:** El capital es aportado por accionistas particulares.



- **Bancos mixtos:** Su capital se forma con aportes privados y públicos.

Según el tipo de operación:

- **Bancos corrientes:** Son los mayoristas comunes con que opera el público en general. Sus operaciones habituales incluyen depósitos en cuenta, caja de ahorro, préstamos, cobros, pagos y cobros por cuentas de terceros, custodia de artículos y valores, alquileres de cajas de seguridad, financieras, etc.
- **Bancos especializados:** Tienen una finalidad crediticia específica.
- **Bancos de emisión:** Actualmente se preservan como bancos oficiales, estos bancos son los que emiten dinero.
- **Bancos Centrales:** Son las casas bancarias de categoría superior que autorizan el funcionamiento de entidades crediticias, las supervisan y controlan.
- **Bancos de segundo piso:** son aquéllos que canalizan recursos financieros al mercado, a través de otras instituciones financieras que actúan como intermediarios. Se utilizan fundamentalmente para canalizar recursos hacia sectores productivos.

4.1.3. Operaciones Típicas de los Bancos

Pérez (2004, pág. 78) afirma que muchas de estas operaciones bancarias básicas se derivan de parámetros de los Estados Financieros secundarios y primarios creando nuevos índices para medir.



4.1.3.1. Operaciones Pasivas

Conformadas por aquellas operaciones por las que el banco capta, recibe o recolecta dinero de las personas.

Las operaciones de captación de recursos, denominadas operaciones de carácter pasivo se materializan a través de los depósitos. Los depósitos bancarios pueden clasificarse en tres grandes categorías:

- Cuentas corrientes.
- Cuenta de ahorro o libreta de ahorros.
- Depósito a plazo fijo.

Las cuentas corrientes en la mayoría de los casos no ganan intereses, en cambio las dos siguientes si pero con la diferencia que en la primera se pueden hacer depósitos y retiros cuando se quieran pero en la segunda no, solo se deposita una vez y se retira en una fecha predeterminada.

Las cuentas, por tanto, son totalmente líquidas. La diferencia entre ambas es que las cuentas corrientes pueden ser movilizadas mediante cheque y pagaré, mientras que en los depósitos a la vista es necesario efectuar el reintegro en ventanilla o a través de los cajeros electrónicos, pero no es posible ni el uso de cheques ni pagarés. Otra diferencia es que en los depósitos a la vista, el banco puede exigir el preaviso.

Los depósitos a plazo pueden ser movilizados antes del vencimiento del plazo, a cambio del pago de una comisión, que nunca puede ser superior en importe al montante de los intereses devengados.



Estos depósitos, dependiendo del tipo de cuenta, pagan unos intereses (intereses de captación).

4.1.3.2. Operaciones Activas

Pérez (2004, pág. 82) las define como

“la colocación permite poner dinero en circulación en la economía; es decir, los bancos generan nuevo dinero del dinero o los recursos que obtienen a través de la captación y, con estos, otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten. Por dar estos préstamos el banco cobra, dependiendo del tipo de préstamo, unas cantidades de dinero que se llaman intereses (intereses de colocación) y comisiones”.

❖ Encaje Bancario

De los fondos que los bancos captan es obligado mantener una parte líquida, como reserva para hacer frente a las posibles demandas de restitución de los clientes recibe el nombre de encaje bancario. Tienen un carácter improductivo, puesto que no pueden estar invertidos.

El encaje es un porcentaje del total de los depósitos que reciben las instituciones financieras, el cual se debe conservar permanentemente, ya sea en efectivo en sus cajas o en sus cuentas en el banco central. El encaje tiene como fin garantizar el retorno del dinero a los ahorradores o clientes del banco en caso de que ellos lo soliciten o de que se le presenten problemas de liquidez a la institución financiera. De esta forma, se disminuye el riesgo de la pérdida del dinero de los ahorradores.

Otra parte de los recursos se destina a activos rentables. Dentro de estos activos rentables una primera parte se compone de los activos rentables en:



❖ Préstamos y Créditos

Se pueden desarrollar múltiples clasificaciones acerca de los préstamos:

Por la naturaleza de los bienes prestados: De dinero de cosas muebles fungibles y préstamo de títulos valores.

Por la moneda objeto del préstamo: En moneda nacional o extranjera.

Por el tipo de interés: A interés fijo y variable, prepagable o postpagables.

Por el sistema de amortización, al final del préstamo, siguiendo un sistema francés, alemán, americano, etc.

Por la existencia de garantías del cumplimiento de las obligaciones, pueden ser reales (prendas, hipotecas, depósitos, etc.) o personales (aval).

Préstamo sindicado en los que los fondos entregados al prestatario proceden de una pluralidad de prestamistas (sindicato), si bien esta pluralidad no significa que haya varios prestamistas, desde el punto de vista jurídico es un único contrato.

Préstamo participativo en el que el prestamista, con independencia del pacto de intereses, acuerda con el prestatario la participación en el beneficio neto que éste obtenga.

Préstamo para operaciones bursátiles de contado, vinculado con una operación de compra o venta de valores.



❖ Cuentas de Crédito

Las cuentas de créditos que son operaciones por las que el Banco concede crédito al cliente (acreditado) por un cierto plazo, (puede establecer su prórroga automática) y hasta una suma determinada que pone a disposición del cliente. El cliente viene obligado a satisfacer al Banco una comisión de apertura, a reintegrar al Banco el saldo a su favor que arroje la cuenta de crédito al tiempo de la cancelación y liquidación de la misma y a pagar intereses por las cantidades dispuestas, y otra parte menor por las cantidades no dispuestas.

❖ El Descuento de Efectos

El descuento de efectos como vía de financiación a las empresas y que consiste en una operación por la cual un banco anticipa a una persona el importe de un crédito pecuniario que ésta tiene contra un tercero, con deducción de un interés o porcentaje y a cambio de la cesión de crédito mismo salvo buen fin.

❖ Cartera de Valores

La segunda parte de los activos rentables está constituida por la cartera de valores donde se distingue renta fija por una parte tanto pública como privada y renta variable por otra.

❖ Cesiones Temporales de Activos

Un tercer tipo de operación efectuada por los banco serían las cesiones temporales de activos, constituyen una modalidad en la que las entidades de crédito ceden a un cliente una parte de un activo (por ejemplo, un crédito) de su propiedad, lo que les permite recuperar de un tercero una proporción de mismo a cambio de un rendimiento.

En definitiva, el problema básico de un banco es conseguir la máxima rentabilidad, pero asegurando al mismo tiempo la liquidez suficiente y restringiendo al máximo el riesgo



asegurando su solvencia. La solvencia, además, debe ser asegurada con unos recursos propios (capital y reservas) suficientes, que le permitan hacer frente a posibles situaciones de riesgo derivadas de la insolvencia de sus deudores.

4.1.3.3. Operaciones Neutras

Pérez (2004, pág. 86) indica que

“Además de las operaciones de crédito y depósito, las entidades de crédito realizan numerosas operaciones de servicio para sus clientes que, muchas veces, no suponen movimientos de efectivo, y por las que se generan unas remuneraciones a favor de la entidad de crédito denominadas comisiones”.

Cuando la operación de servicio financiero da lugar a movimiento de dinero —el caso más frecuente es la entrega, por un cliente, de cheques a cargo de otra entidad de crédito diferente, para que le sean abonados en su cuenta— la remuneración también está constituida por los días de valor, que representan la diferencia en días desde la fecha en que se produce la transacción (fecha contable) y la fecha a partir de la cual se produce el devengo de intereses (fecha valor).

Por lo general, la remuneración que recibe la entidad de crédito por servicios realizados suele ser un importe fijo (mínimo por el servicio) o un importe variable sobre el importe nominal o efectivo de la operación.

Los servicios bancarios más frecuentes son los siguientes:

- Gestión de cheques bancarios a cargo de otras entidades.
- Domiciliaciones de cobros y pagos.
- Transacciones con tarjetas de crédito y débito.



- Operaciones con valores mobiliarios.
- Alquiler de cajas de seguridad.
- Operaciones de compra y venta de divisas.

En la actualidad, el cambio en las necesidades de las empresas, familias e instituciones, ha reconducido la actividad bancaria orientándola a los servicios, que se convierten en su principal fuente de ingresos por la reducción de margen de intermediación, reducción más acusada cuanto más maduro es el sistema financiero de un país y cuanto más bajos son los tipos de interés. Los medios de pago (tarjetas, cheques, transferencias), garantizar el buen fin del comercio internacional entre las partes, asegurando la solvencia en importación-exportación, intermediación en mercados financieros y operaciones con grandes empresas e instituciones públicas, marcan el enfoque de la banca como empresas de servicios financieros universales. Mención aparte merecen las importantes participaciones empresariales de la gran banca, otra gran fuente de negocio y poder para estas instituciones, llegando a formar poderosos grupos multinacionales con intereses en las más diversas áreas.

Dependiendo de las leyes de los países, los bancos pueden cumplir funciones adicionales a las antes mencionadas; por ejemplo negociar acciones, bonos del gobierno, monedas de otros países, etc. Cuando estas actividades las realiza un solo banco se denomina banca universal o banca múltiple. Igualmente, estas actividades pueden ser realizadas de manera separada por bancos especializados en una o más actividades en particular. Esto se denomina banca especializada.

Independiente de los tipos de bancos, éstos permiten que el dinero circule en la economía, que el dinero que algunas personas u organizaciones tengan disponible pueda pasar a otras que no lo tienen y que lo solicitan. De esta forma facilita las actividades de estas personas y organizaciones y mejora el desempeño de la economía en general. De lo anterior se colige la importancia de la banca en la historia económica de la humanidad.



4.1.4. Las Funciones de los Bancos

Pérez (2004, pág. 98) indica que

“En la actualidad los bancos modernos realizan múltiples funciones, en contraste con las que hacían en la antigüedad y posteriormente en el medioevo, épocas en que tenían como funciones principales la custodia del dinero y el cambio. Estas funciones primarias perfeccionaron rápidamente, debido a que los bancos comenzaron a emitir letras de cambios giradas sobre una institución corresponsal, encargada del pago, cuando se depositaban ciertas sumas de dinero”.

Se puede señalar que el banco moderno tiene que cumplir tres grandes funciones que reflejan:

- La intermediación de los pagos
- La administración de los capitales.
- La intermediación del crédito

Se puede definir el banco como una empresa constituida bajo la forma asociativa, cuya actividad se dirige a coleccionar capitales ociosos, dándoles colocación útil, facilitar las operaciones de pago y a negociar con valores.

4.1.5. Los Riesgos Bancarios.

4.1.5.1. Riesgo Económico y Bancario

El Diccionario de la Real Academia Española define el riesgo como:

“Contingencia, probabilidad o, proximidad de un peligro o daño». Así pues, riesgo es la posibilidad de sufrir algún tipo de perjuicio, o de no tener éxito en alguna acción emprendida, lo que en términos económicos va ligado a la probabilidad de sufrir pérdidas económicas. El riesgo es consustancial a todas las actividades económicas y, en un sentido económico, puede definirse



como la volatilidad o incertidumbre relativa a la rentabilidad esperada de un activo”.

En este contexto, la expresión exposición al riesgo quiere significar la condición de estar desprotegido contra determinados riesgos, es decir, que la rentabilidad esperada es variable y que dentro de esta variabilidad se incluye la posibilidad de incurrir en pérdidas. En los mercados eficientes existe una relación directa entre rentabilidad y riesgo, de tal forma que mayores rendimientos de un activo deben estar acompañados de mayores riesgos, y viceversa.

La expresión riesgo bancario, aisladamente considerada, puede resultar imprecisa al tener significados diferentes. Así, en relación con el balance de una empresa, el riesgo bancario hace referencia al volumen de crédito y otras facilidades crediticias (avales, créditos documentarios, etc.) que el conjunto de entidades de crédito tiene concedido a esta compañía. Por el contrario, el riesgo bancario en una entidad de crédito hace referencia al riesgo asumido por esta en actividades típicamente bancarias, por lo que en este caso, en un sentido estricto, habría que referirse a riesgos bancarios.

Sin embargo, aun cuando determinados riesgos asumidos por las entidades de crédito se encuentran en cualquier compañía que de facilidades de pago a sus clientes, o que se financie en una moneda diferente a la que resulta ser su moneda doméstica, las entidades de crédito y ahorro presentan unas características específicas diferenciadoras del resto de compañías, que, además de hacerlas más sensibles al riesgo económico, determinan en ellas unas estructuras administrativas y organizativas muy diferenciadas de las demás compañías. Estas diferencias se pueden resumirlas en:

- Mantienen en su balance volúmenes muy importantes de activos financieros, que incluyen, además del dinero en efectivo, préstamos a otras entidades de crédito, empresas y particulares; instrumentos financieros tales como los bonos y acciones, etc., cuya seguridad material debe estar perfectamente garantizada, tanto en lo relativo a su custodia como a las transferencias que de estos activos se hagan. Como consecuencia de ello, estas entidades son muy vulnerables ante los fraudes y malversaciones, por lo que deben contar



con unos adecuados y rigurosos sistemas de control interno de procedimientos administrativos y operativos, así como con un sistema de delegación de facultades individuales preciso y bien definido.

- Las transacciones que realizan son por volúmenes importantes y variados, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, lo que requiere, necesariamente, unos complejos sistemas de contabilidad y control interno, siendo prácticamente imprescindible el uso de medios electrónicos para el tratamiento de los datos y realización de las operaciones.
- La relación entre recursos ajenos y recursos propios es sensiblemente superior al de cualquier otra empresa, por lo que suelen estar sometidas a una regulación legal mucho más importante, tanto en lo relativo a los requerimientos de información pública y de necesidades de unos mínimos recursos propios, en relación con los riesgos asumidos, como en lo relativo a criterios de valoración contable de sus operaciones.
- La actividad de estas entidades se realiza, normalmente, a través de una amplia red de sucursales y de departamentos geográficamente dispersos, lo que supone unos elevados niveles de descentralización de autoridad y, en ocasiones, de dispersión de las funciones de contabilidad y control, con las consiguientes dificultades para mantener unas prácticas operativas y contables uniformes. Esto resulta especialmente importante cuando la red de sucursales trasciende a las fronteras nacionales.
- Es habitual que estas entidades asuman importantes obligaciones sin ninguna transferencia inicial de fondos (avales, créditos documentarios, operaciones de futuro, etc.). Estas operaciones, en ocasiones denominadas operaciones fuera de balance, pueden no haber sido registradas en los libros de la entidad, lo que, en ese caso, las hace difíciles de detectar.



- El balance de las entidades de crédito, desde el punto de vista de la dinámica de las diferentes masas patrimoniales, es muy cambiante. Las reacciones de los clientes, tanto de activo como de pasivo, a las fuerzas de la competencia, a los cambios del entorno (precios y expectativas), así como a las propias políticas de la entidad en cuestión, nos muestran los constantes fenómenos de sustitución de posiciones, dentro o fuera de balance.

4.1.5.2. Riesgos Asociados con la Actividad Bancaria

Ramírez (2002, pág. 89) indica que

Existen un conjunto de riesgos asociados con la actividad bancaria, cuyo conocimiento y adecuada evaluación determinara, en buena medida, el objetivo de imagen fiel requerido en la información económico-financiera. Estos riesgos están relacionados con las posibilidades de sufrir pérdidas en los diferentes mercados financieros en que operan las entidades de crédito.

Las principales fuentes de los riesgos bancarios son: los cambios en los niveles de solvencia de los titulares de préstamos, los movimientos en los precios de mercado y, en general, todo aquello que provoca variaciones, en el tiempo o en la forma, de los flujos netos de fondos esperados. La gestión de estos riesgos consiste en reducirlos a aquellos niveles que la entidad desee alcanzar en cada uno de ellos, teniendo siempre presente que mayores riesgos significan mayores expectativas de beneficios, y a la inversa.

La clasificación de los riesgos en las entidades de crédito es variada, pero en líneas generales pueden ser agrupados en:

- Riesgo de crédito.
- Riesgo de tipos de interés.
- Riesgos de mercado.



- Riesgo de cambio.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgos operativos

4.1.5.3. Riesgo de Crédito

Gómez (2011, pág. 36), indica que

“Viene determinado por la posibilidad de que los fondos prestados en una operación financiera no se devuelvan en el tiempo y forma previstos en el contrato de formalización de la operación. Sin duda, se trata del riesgo bancario por antonomasia, asociado a las operaciones de crédito, préstamo, aval, etc., que han concedido las entidades de crédito”.

La gestión de este riesgo es, probablemente, la piedra angular de la gestión de una entidad de crédito. Puesto que la actividad crediticia implica conceder préstamos y créditos con el objetivo de obtener un beneficio, la gestión del riesgo de crédito debe ser tal que la entidad esté en condiciones de valorar la relación existente entre el rendimiento esperado de un crédito y su riesgo, no solo en el momento de conceder la operación sino en cualquier momento posterior de su vida, con el fin de poder identificar posibles problemas de recuperación de la operación y, consecuentemente, poder tomar las decisiones que la entidad de crédito considere oportunas.

Este riesgo es función de la solvencia del deudor, el plazo de la operación, la garantía específica de la operación, la cuantía en cuanto a la concentración, la finalidad de la operación, el país de residencia del deudor, etc.



4.1.5.4. Riesgo de Tipos de Interés

Gómez (2011, pág. 39), lo define como el riesgo de incurrir en pérdidas producidas por los futuros movimientos en los tipos de interés, y su impacto, está determinado por la sensibilidad del balance a los movimientos de aquellos.

El origen básico del riesgo de interés está en las diferentes estructuras de plazos de vencimientos de los activos, pasivos y operaciones de futuro, cuyas renovaciones a nuevos tipos de interés se pueden traducir en reducciones en el margen de intermediación futuro.

4.1.5.5. Riesgo de Mercado

Gómez (2011, pág. 43), indica que

“Es el riesgo en que una entidad de crédito incurre por el hecho de que el valor de determinadas posiciones en el balance, o fuera de él, se vean afectadas como consecuencia de variaciones en los precios del mercado: de valores, de tipos de interés, de tipos de cambio”.

En este riesgo se incurre por tener determinadas posiciones en el balance que son evaluadas contablemente a precios de mercado, en consecuencia, el riesgo de mercado se materializa ante movimientos del mercado tales que exigen registrar pérdidas en las posiciones de balance evaluadas a precios de mercado.

4.1.5.6. Riesgo de Cambio

Definida la posición en una divisa como la diferencia entre los activos más las compras a plazo y los pasivos más las ventas a plazo, en una determinada moneda, diferente a la moneda doméstica utilizada por la entidad, el riesgo de cambio es la posibilidad de que movimientos adversos en la cotización de la divisa originen pérdidas por el hecho de mantener una determinada posición en la misma.



4.1.5.7. Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez puede ser de dos tipos:

- Riesgo de liquidez de mercado: es el riesgo de que una determinada posición en el balance no pueda eliminarse rápidamente, liquidando la operación contratando otra que la compense.
- Riesgo de financiación: es el riesgo de no poder obtener, en caso de necesitarlo, fondos líquidos a un coste razonable.

Gómez (2011, pág. 49), establece que el riesgo de liquidez en las entidades de crédito esta, desde la óptica de financiación, muy asociado al nivel de confianza que el mercado tenga en la propia entidad, y puede llegar a constituir para una entidad sometida a falsos rumores respecto de su verdadera situación financiera, la principal fuente de riesgo y la causa de su caída (pánicos financieros).

En ocasiones los riesgos de tipo de interés, mercado, cambio y liquidez son genéricamente conocidos como Riesgos de Mercado, por cuanto se derivan de movimientos en variables, tipos de interés y de cambio, sobre los que la entidad no tiene posibilidades de control. Sin embargo, este tipo de riesgos puede, y debe, ser adecuadamente gestionado, especialmente por las entidades de crédito, debido a que su nivel de exposición a los mismos es muy superior al de otro tipo de entidades. En este sentido los Comités de Gestión de Activos y Pasivos, que gran parte de las entidades de crédito tienen internamente creados, responden en buena medida a la necesidad de una gestión activa de este tipo de riesgos.

Las herramientas de gestión incluyen tantos análisis estáticos como dinámicos, en que se contemplan distintos escenarios de tipos de interés y de cambio, evaluando el impacto que los mismos tendrían en la futura marcha del negocio de la entidad y proponiendo medidas o acciones



para evitar un impacto negativo. Buena parte de esta gestión se realiza a través de operaciones con valores y productos derivados.

4.1.5.8. Riesgos Operativos

Gómez (2011, pág. 56), menciona que el Riesgo Operativo es el que se deriva de que las transacciones que debe registrar la entidad no sean adecuadamente realizadas, en tiempo y forma, debido a su importante volumen, falta de tiempo, uso de procedimientos no automáticos, o falta de estos, etc.

El proceso de compensación bancaria, consistente en realizar cobros y pagos por volúmenes importantes, la mayor parte de los cuales deben quedar realizados al final del día y con exactitud, requiere el uso de sistemas electrónicos cuyos fallos, por error o por fraude, pueden dar lugar a importantes pérdidas a una entidad. Este es el caso cuando se realizan transferencias indebidas, o se producen fallos de procesamiento de datos que supongan la pérdida de estos y no pueden ser corregidos a tiempo.

En definitiva, se trata de riesgos derivados de fallos en los sistemas tecnológicos, en los controles, fraudes y errores humanos, etc.

También se incluyen en este grupo de riesgos, los asociados con las nuevas operaciones y prácticas en los mercados financieros, cuya operativa requiere un adecuado nivel de conocimiento del mercado y de los modelos que sirven para identificar y medir los riesgos en que se incurre, incluyendo la identificación de los factores que influyen en el precio de mercado, así como las relaciones teóricas que permitan su valoración posterior.



4.1.6. Crisis Bancaria

4.1.6.1. Concepto

Según la página web EXPANSION, una crisis bancaria es una situación en la que las quiebras o los retiros masivos (reales o potenciales) de depósitos de los bancos inducen a éstos a suspender la convertibilidad interna de sus pasivos u obligan a las autoridades a intervenir,

otorgando asistencia en gran escala y de esa forma impedir las quiebras y/o los retiros de depósitos.

Cuando una crisis bancaria se extiende al conjunto del sistema bancario y financiero se denomina crisis bancaria sistémica, en cuyo caso, al menoscabar la financiación del conjunto de la economía nacional, tendrá un efecto negativo sobre la economía real.

La crisis bancaria internacional iniciada en el año 2007, cuyo estallido popular se sitúa en el 15 de septiembre de 2008, por la quiebra del importante banco de inversión norteamericano Lehman Brothers, es, hasta la fecha, la mayor de las crisis bancarias que ha sufrido el Mundo.

4.1.6.2. Identificación

Las crisis bancarias no son fáciles de identificar empíricamente, en parte debido a la naturaleza del problema y en parte por la falta de datos pertinentes. Aunque en la mayoría de los países se dispone fácilmente de datos sobre los depósitos bancarios, y pueden utilizarse para identificar crisis asociadas a un retiro masivo de los depósitos de un banco, la mayor parte de los problemas bancarios recientes no se han originado del lado del pasivo de los balances de los bancos.



En la mayoría de los países industrializados, las crisis bancarias no estuvieron relacionadas con retiros masivos de depósitos, aunque sí han sido más frecuentes en los países en desarrollo.

Las crisis bancarias generalmente se originan del lado del activo de los balances de los bancos, y son consecuencia de un prolongado deterioro de la calidad de los mismos. Por tanto, para identificar los episodios de crisis bancarias resulta útil analizar variables como la proporción de préstamos incobrables en las carteras de los bancos, las grandes fluctuaciones en los precios de los activos inmobiliarios y de las acciones e indicadores de quiebras comerciales. Sin embargo, esta información no siempre está disponible en países en vías de desarrollo.

En ocasiones los investigadores identifican la presencia de una crisis bancaria basándose en una combinación de hechos, como el cierre forzado, la fusión o la absorción de instituciones financieras por parte del gobierno, el retiro masivo de depósitos de los bancos o la asistencia gubernamental a una o más instituciones financieras, o bien en evaluaciones en profundidad de su situación financiera.

4.1.6.3. Costos

Las crisis bancarias pueden ser muy costosas, tanto en términos del coste fiscal y cuasi fiscal que puede suponer la reestructuración del sector financiero como en un sentido más amplio, en términos del efecto que tiene sobre la actividad económica el hecho de que los mercados financieros no puedan funcionar correctamente. El coste de las crisis bancarias ha llegado en algunos casos al 40% del PIB (como, por ejemplo, en Argentina y Chile a principios de los años ochenta), mientras que los préstamos incobrables en ocasiones han excedido del 30% de los préstamos totales (como, por ejemplo, en Malasia durante 1988 y en el caso de los bancos estatales de Sri Lanka a principios de los años noventa).



Además de su coste fiscal y cuasi fiscal, las crisis bancarias, al igual que las cambiarias, pueden conducir a una asignación ineficiente y a una subutilización de los recursos y, en consecuencia, a pérdidas de producción real.

El Fondo Monetario Internacional ha calculado que las crisis bancarias acaecidas han venido acompañadas de pérdidas significativas de producción, habiéndose requerido alrededor de tres años para que el crecimiento de la producción retornase a su nivel tendencial y la pérdida acumulada del crecimiento del producto fue de más de 10 puntos porcentuales de PIB.

4.1.6.4. Orígenes

Según la página web EXPANSION, las distorsiones del sector financiero, junto con la volatilidad macroeconómica, constituyen factores que influyen sobre las crisis bancarias. Con frecuencia estas distorsiones surgen en períodos de rápida liberalización financiera e innovación en países con políticas débiles de reglamentación y supervisión, o en los que el gobierno interviene directamente en la asignación o en la fijación de precios del crédito. En los entornos financieros más liberalizados, los regímenes reglamentarios que no son suficientemente estrictos han creado un riesgo moral al alentar a las instituciones financieras con bajos coeficientes de capital a que asuman riesgos imprudentes.

También han tendido a aumentar los errores en los que incurren las instituciones financieras al evaluar y vigilar los riesgos en el entorno más competitivo que surge de la desregulación a la privatización de bancos de propiedad estatal. En algunos casos, los préstamos otorgados políticamente motivados y el fraude disminuyen aún más la calidad de las carteras de activos.

Las deficiencias contables, la falta de divulgación y los marcos legales agravan el problema, permitiendo que las instituciones financieras oculten el verdadero alcance de sus dificultades. A todo ello debe agregarse que, con frecuencia, los gobiernos no adoptan las



medidas correctoras con rapidez cuando aparecen los problemas, con la consecuencia de que las pérdidas se hacen más grandes y más difíciles de manejar.

4.1.6.5. Indicadores de Vulnerabilidad

Para identificar la vulnerabilidad del sistema financiero se han utilizado las variables macroeconómicas que reflejan factores que afectan a las perspectivas macroeconómicas de los prestatarios y, en consecuencia, a su capacidad para atender el servicio de sus préstamos —tales como el crecimiento de la producción, las cotizaciones de las acciones, la inflación, los tipos de interés reales, el tipo de cambio real, la relación real de intercambio y la afluencia de capitales— y las variables que pueden proporcionar una indicación de la salud del sistema bancario, como el crecimiento del crédito interno, la razón entre préstamos y depósitos, las variaciones en el multiplicador monetario y otras medidas del grado de liberalización financiera.

4.1.6.6. El Comportamiento de las Variables Macroeconómicas en Momentos de Crisis Bancarias

Las crisis bancarias normalmente vienen precedidas de un prolongado período de recalentamiento, alta inflación y voluminosos déficits por cuenta corriente, junto con un vigoroso crecimiento del crédito asociado en parte, con una afluencia de capitales a corto plazo superior a la normal y, reflejando, en algunos casos, la reciente liberalización de los sistemas financieros. En esa situación, el sistema financiero puede verse debilitado por alguna perturbación, como una caída de la actividad real, una desaceleración de las entradas de capitales, un deterioro en la relación real de intercambio, una abrupta caída de los precios de los activos o un incremento de los tipos de interés mundiales.



4.2. Marco Legal Vigente Bancario

4.2.1. Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros

La Ley No. 561 regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

Las siguientes Instituciones se encuentran bajo esta ley:

- Los bancos.
- Las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- Sucursales de bancos extranjeros, los grupos financieros.
- Las Oficinas de Representación de Bancos y Financieras Extranjeras.

Para los efectos de esta Ley, son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros.

4.2.1.1. Definición de Banco

Se entiende por banco la institución financiera autorizada como tal, dedicada habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros.



4.2.1.2. Organización

Todo banco que se organiza en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima de acuerdo con esta Ley, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades.

4.2.1.3. Solicitud a la Superintendencia de Bancos

Las personas que tienen el propósito de establecer un banco deberán presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, los que deberán presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos a continuación:

- ◆ El proyecto de escritura social y sus estatutos.
- ◆ Un estudio de factibilidad económico-financiero; en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia; conforme a lo indicado por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas de aplicación general.
- ◆ El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia.
- ◆ Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.
- ◆ Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez



que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República: el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

- ◆ Adicionalmente, cada uno de los accionistas que participen ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - **Solvencia:** Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.
 - **Integridad:** Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus Depositantes.

El Superintendente determinará que existen las conductas dolosas o negligentes anteriormente señaladas, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- ◆ Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.
- ◆ Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.
- ◆ Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.



- ◆ Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.
- ◆ Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos.
- ◆ Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.
- ◆ Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.
- ◆ Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.
- ◆ En el caso de aquellos socios o accionistas que fueren personas jurídicas que pretendan una participación del 5% o más en el capital de la institución, deberán informar sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta segunda compañía. En caso de que existan socios o accionistas personas jurídicas con una participación igual o superior al 5%, deberá informarse sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta tercera compañía, y así sucesivamente, hasta acceder, hasta donde sea materialmente posible, al nivel final de socios o accionistas personas naturales con participación igual o superior al 5% en el capital social de la empresa de que se trate.



El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas de aplicación general en las que se indique la información y los documentos que deberán ser presentados para acreditar el cumplimiento de lo señalado.

4.2.1.4. Estudio de la Solicitud y Autorización para Constituirse como Banco

Presentada la solicitud y documentos a los que nos referimos anteriormente, el Superintendente de Bancos podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de sesenta días.

Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como banco, todo dentro de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la presentación de la solicitud.

4.2.1.5. Validez de Escritura y Estatutos

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de “La Gaceta” en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como banco, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, sí no se cumpliera con éste requisito para iniciar actividades.

4.2.1.6. Requisitos para Iniciar Actividades

Para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la Ley General de Bancos, deberán tener:

- ◆ Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.



- ◆ El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
- ◆ Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
- ◆ Balance general de apertura.
- ◆ Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo del Banco y del Auditor Interno.
- ◆ Verificación por parte del Superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesario

4.2.1.7. Comprobación de Requisitos. Autorización de Funcionamiento

El Superintendente de Bancos comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para el funcionamiento de un banco, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días a contar de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del banco autorizado y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo, Sociedades, de dicho Registro también por su cuenta.

4.2.1.8. Sucursales de Bancos Extranjeros.

Los bancos constituidos legalmente en el extranjero pueden operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, sin perjuicio de su participación como accionistas en bancos



constituidos o que se constituyan en Nicaragua. Para el establecimiento en el país de una sucursal de banco extranjero, éste deberá sujetarse a la Ley General de Bancos y en forma supletoria al derecho común y presentar una solicitud ante la Superintendencia por medio de un representante acreditado por instrumento público, acompañándola de los siguientes documentos:

- ◆ Certificación de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos del banco solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello.
- ◆ Comprobación de que el banco solicitante está autorizado legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud.
- ◆ Balances generales, estados de ganancias y pérdidas e informes anuales del banco solicitante, correspondientes a los últimos cinco (5) años.
- ◆ Los demás que con carácter general requiera el Consejo Directivo de la Superintendencia, las que en ningún caso podrán ser diferentes a las exigidas a los bancos nacionales, en lo que le fuere aplicable.

Todos los documentos acompañados a la solicitud deberán presentarse debidamente autenticados.

4.2.1.9. Autorización de Establecimiento

Emitida la resolución de autorización de la sucursal por el Consejo Directivo de la Superintendencia, se inscribirá en el Registro Público Mercantil la constitución social y estatutos del banco extranjero, junto con la certificación de la Resolución.



4.2.1.10. Disolución Voluntaria Anticipada

Para iniciar operaciones la sucursal de un banco extranjero cuyo establecimiento hubiese sido aprobado conforme la Ley General de Bancos, deberá llenar los requisitos que se establecen en la misma en todo lo que fuere aplicable, debiendo agregar a la solicitud, estados de identificación, buena conducta y capacidad técnica de los administradores nombrados para la sucursal y testimonio de sus facultades y poderes, debidamente autenticados.

4.2.1.11. Capital, Reservas y Utilidades

El capital social de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de trescientos millones de Córdobas (C\$300, 000,000.00) dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En dicho caso, los bancos cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo actualizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, no mayor de un año.

4.2.1.12. Balance de los Bancos

Los bancos deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la Junta General de Accionistas de los bancos, deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la institución, debiendo remitir a la Superintendencia certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de amplia circulación en el territorio Nacional cumpliendo con las normas establecidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.



4.2.2. Normativas Relacionadas

4.2.2.1. Código de Comercio de la República de Nicaragua

Según la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros indica en su Arto. 3: “Todo banco que se organice en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima de acuerdo con esta Ley, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades en cuanto no estuviesen modificados por la Ley”

Ante lo anterior también las instituciones bancarias según el Código de Comercio de la República de Nicaragua en sus artículos 28 al 48; establece que los comerciantes deben llevar necesariamente Contabilidad y dentro de esta los siguientes elementos:

- Un Libro de Inventario y Balance.
- Un Libro Diario.
- Un Libro Mayor.

Las sociedades o compañías mercantiles o industriales, deben manejar también un libro de actas, un libro de inscripción de las acciones nominativas y de las "remuneratorias" y un talonario de las acciones al portador.

La contabilidad será llevada por partida doble. Los libros, con excepción del Libro Copiador de Cartas y Telegramas, deberán inscribirse en idioma castellano, la lengua oficial del país.

Se estampará, además, en todas las hojas de cada libro, el sello del registro, y se fijará en ellas el timbre correspondiente al impuesto establecido por la ley.



El libro de Inventarios y Balances, empezará por el inventario que debe formar el comerciante al dar principio a sus operaciones y contendrá:

- La relación exacta del dinero, valores, créditos efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real y que constituya su activo;
- La relación exacta de las deudas y de toda clase de obligaciones pendientes, si las hubiere, y que forman su pasivo.
- Fijará en su caso, la diferencia exacta entre el activo y el pasivo, que será el capital con que principie sus operaciones.

El comerciante formará además, anualmente y extenderá en el mismo libro, el balance general de sus negocios y de acuerdo con los asientos del Diario, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

- Libro Diario.

En el libro Diario se asentará por primera partida el resultado del inventario de que trata el artículo anterior, seguirán después día por día, todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.

Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran a cada cuenta y se hayan verificado en cada día, pero guardando en la expresión de ellas, cuando se detallen el orden mismo en que se hayan verificado.

Se anotarán, asimismo, en la fecha en que las retire de caja, las cantidades que el comerciante destina a sus gastos domésticos y se llevarán a una cuenta especial, que al intento se abrirá en el.



➤ Libro Mayor.

Las cuentas con cada objeto o persona en particular, se abrirán además por Debe y Haber en el Libro Mayor y a cada una de estas cuentas se trasladarán por orden riguroso de fechas, los asientos del Diario referentes a ellas.

En el libro de actas que llevará cada sociedad, se consignarán a la letra los acuerdos que se tomen en sus juntas generales o directivas o en las de sus administradores, expresando la fecha de cada una, el número de los asistentes a ellas, los votos emitidos y lo demás que conduzca al exacto reconocimiento de lo acordado, autorizándose con la firma de los gerentes, directores y administradores que están encargados de la gestión de la sociedad, o que determinen los Estatutos o bases porque ésta se rija. El acta de la Junta General será firmada por todos los concurrentes como se dispone en el artículo 256.

El libro de inscripción de las acciones nominativas y remuneratorias contendrá:

- Los nombres de los suscriptores y la indicación del número de sus acciones o resguardos provisionales que se hubiesen dado;
- Los pagos efectuados por cada acción o resguardo provisional;
- El número y valor de las acciones remuneratorias, con indicación de sus dueños;
- La transmisión de las acciones nominativas o resguardos provisionales y de las remuneratorias;
- La especificación de las acciones nominativas que se conviertan al portador y de los títulos correspondientes que se expidan.



Los comerciantes, además de cumplir las condiciones y formalidades prescritas en este Título, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fecha, sin blancos, intercalaciones, raspaduras ni tachaduras y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo los folios o de cualquiera otra manera.

Los comerciantes salvarán a continuación, inmediatamente que los adviertan, los errores u omisiones en que incurrieren al escribir los libros; explicando con claridad en qué consisten y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiere transcurrido algún tiempo desde que el error se cometió, o desde que se incurrió en la omisión, harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del asiento equivocado, una nota que indique la corrección.

Los comerciantes podrán llevar los libros por sí mismo o por personas a quienes autoricen para ello; si el comerciante no llevare los libros por sí mismo, se presumirá concedida la autorización al que los lleve, salvo prueba en contrario.

La falta a estas disposiciones se castigará con multa de ocho a cuarenta córdobas. En los casos de exhibición judicial, los libros escritos en idioma extranjero serán traducidos a costa del dueño por intérprete nombrado de oficio, sin perjuicio del pago de la multa.

4.2.2.2. Principios de BASILEA

El Comité de Basilea sobre el control de los Bancos, es un Comité de Superintendencias Bancarias establecido en 1975 por los gobernadores de los Bancos Centrales del grupo de diez países conformado por Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, el Reino Unido, Suecia y Suiza. Este Comité ha estado trabajando durante muchos años en el mejoramiento del control de los Bancos en el



ámbito internacional, en estrecha colaboración con las Superintendencias Bancarias de todas partes del mundo.

El Comité ha estado trabajando en estrecha relación y colaboración con las superintendencias bancarias de todas las partes del mundo. En Abril de 1997 un conjunto de veinticinco principios básicos, que en consideración del Comité deben ser adoptados para lograr un sistema de control bancario eficaz. Estos principios son requisitos mínimos y en muchos casos será necesario complementarlos con otras medidas encaminadas a atender condiciones y riesgos propios del Sistema Financiero de cada país.

El Comité de Principios de Basilea, 2002 elaboro los Principios Esenciales de Basilea tienen por objeto servir de referencia para los Superintendentes y demás autoridades públicas que tengan que ver con el control y funcionamiento de los bancos de un país.

En el caso de Nicaragua, estos principios no han sido suscritos o adoptados por medio de un tratado o convenio internacional, sino han sido incorporados en la Legislación Bancaria Nicaragüense (Ley No. 561, Ley No. 316 y sus respectivas reformas contenidas en las Leyes números 552, 564 y 576; Ley 317 “Ley Orgánica del Banco Central”) y en las Normas Prudenciales dictadas por el Consejo Directivo.

Los Principios Esenciales de Basilea son los siguientes:

Condiciones Previas para el Control Eficaz de Bancos

Principio 1. Un sistema eficaz de control bancario asignará responsabilidades y objetivos claros a cada uno de los organismos involucrados en el control de las organizaciones bancarias.



Concesión de licencias y Estructura

Principio 2. Deberán definirse claramente las actividades que se permiten a las instituciones autorizadas para funcionar como Bancos, sujetas a control. La utilización del nombre de “Banco” deberá controlarse tanto como sea posible.

Principio 3. El organismo que expide la licencia deberá poder fijar criterios y rechazar las solicitudes de establecimientos que no satisfagan las normas fijadas.

Principio 4. Las superintendencias bancarias deberán tener la facultad de examinar y rechazar cualquier propuesta para transferir a otras entidades una porción considerable de la propiedad o participación mayoritaria de Bancos ya establecidos.

Principio 5. Los supervisores bancarios deberán tener la facultad de establecer criterios para examinar las adquisiciones e inversiones importantes que haga un Banco, con el objeto de asegurarse que las afiliaciones de la entidad o su estructura social no exponen al Banco a riesgos indebidos o entorpecen el control eficaz.

Reglas y Requisitos Prudentes

Principio 6. Las superintendencias bancarias deberán fijar requisitos prudentes y apropiados en cuanto a la Suficiencia legal de capital para todos los Bancos.

Principio 7. Parte esencial de todo sistema de control es la evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos del Banco relacionados con la concesión de préstamos y sus inversiones y la administración corriente de las carteras de préstamos e inversiones.

Principio 8. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que el banco establezca y observe políticas, prácticas y procedimientos para evaluar la calidad de los haberes y la Suficiencia de las reservas para pérdidas por préstamos.



Principio 9. Las superintendencias bancarias deberán cerciorarse de que el Banco tenga un sistema de información para la administración que permita a ésta detectar concentraciones en la cartera y deberán fijar límites prudentes para restringir el monto de préstamos vigentes otorgados a un sólo prestatario o grupos de prestatarios relacionados.

Principio 10. Con el fin de prevenir los abusos que pueden originarse de operaciones crediticias conexas, los superintendentes deberán establecer requisitos según los cuales los préstamos que los Bancos otorguen a compañías o individuos relacionados tengan como base la independencia mutua de las partes, que sean vigilados en forma eficaz y que se tomen otras medidas apropiadas para controlar o disminuir los riesgos de los mismos.

Principio 11. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que los Bancos tengan establecidas políticas y procedimientos apropiados para precisar, vigilar y controlar el riesgo representado por un país y el riesgo de transferencia en sus actividades internacionales crediticias y de inversión y para mantener las reservas apropiadas para tales riesgos.

Principio 12. Las superintendencias bancarias deberán cerciorarse de que los Bancos establezcan sistemas que midan con exactitud, vigilen y controlen debidamente los riesgos de mercado. Las superintendencias deberán tener facultades para imponer límites específicos y/o un cargo específico de capital por exposición crediticia de mercado, si se justifica.

Principio 13. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que los Bancos establezcan un proceso general para la gestión de los riesgos (que incluya vigilancia por parte de la junta y el personal directivo superior) a fin de precisar, medir, observar y controlar todos los demás riesgos importantes y, si es del caso, retener capital para cubrir esos riesgos.

Principio 14. Las superintendencias bancarias deberán fijarse que los Bancos tengan los controles internos adecuados a la naturaleza y alcance de sus actividades.



Principio 15. Las superintendencias bancarias deben asegurarse de que los Bancos establezcan las políticas, prácticas y procedimientos apropiados, incluso la regla “conozca a su cliente”, para fomentar normas éticas y profesionales en el sector financiero y evitar que los bancos sean utilizados, voluntaria o involuntariamente, por elementos delincuentes.

Métodos para el Control Bancario en Curso

Principio 16. Un sistema eficaz de superintendencia bancaria deberá constar de alguna forma de control tanto en el establecimiento como fuera de él.

Principio 17. Las superintendencias bancarias deberán tener contactos regulares con las gerencias de los bancos, así como una comprensión a fondo de las operaciones de éstos.

Principio 18. Las superintendencias bancarias deberán tener los medios para recoger, recibir y analizar informes de prudencia e informes estadísticos de los Bancos en forma individual y global.

Principio 19. Las Superintendencias bancarias deberán contar con los medios para confirmar la veracidad de la información que reciban, bien sea mediante una revisión en la institución o por medio de auditores externos.

Principio 20. Un elemento esencial del control bancario es la capacidad de las superintendencias para supervisar el grupo bancario en forma global.

Requisitos de Información

Principio 21. Las superintendencias bancarias deberán asegurarse de que cada Banco mantenga los registros debidos, llevados conforme a políticas y prácticas contables coherentes que permitan a la superintendencia obtener un cuadro real y justo de la situación financiera del



Banco y de la rentabilidad de sus actividades, y que publique periódicamente estados financieros que reflejen en buena forma su situación.

Facultades Reglamentarias de las Superintendencias

Principio 22. Las superintendencias bancarias deberán tener a su alcance medidas de control apropiadas a fin de lograr en forma oportuna una intervención correctiva cuando los Bancos no cumplan con requisitos de prudencia (como coeficientes legales de Suficiencia de capital), cuando haya violaciones fiscales o cuando los depósitos corran algún otro riesgo. En circunstancias extremas, ello deberá incluir la posibilidad de revocar la licencia del Banco o de recomendar su revocación.

Banca Transnacional

Principio 23. Las superintendencias bancarias deberán realizar control mundial consolidado sobre sus organizaciones bancarias con actividades internacionales, vigilando y aplicando debidamente las normas de prudencia a todos los aspectos de las actividades que llevan a cabo estas organizaciones mundialmente, especialmente en sus sucursales extranjeras, empresas conjuntas y subsidiarias.

Principio 24. Un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contactos e intercambio de información con las otras superintendencias involucradas, especialmente las del país anfitrión.

Principio 25. Las superintendencias bancarias deberán exigir que las operaciones locales de los Bancos extranjeros se realicen acatando las mismas normas elevadas que se aplican a las instituciones nacionales y deberán tener la facultad de compartir con el país de origen de esos Bancos la información que necesite su superintendencia para llevar a cabo un control consolidado.



4.3. Vigilancia, Planes de Normalización, Intervención y Liquidación Forzosa Bancaria

4.3.1. Inspección a los bancos

Las inspecciones que efectúe a los bancos el Superintendente de Bancos en el ejercicio de sus atribuciones podrán ser generales o parciales. Las inspecciones generales podrán extenderse sobre todos los negocios y operaciones del banco inspeccionado, mientras que las parciales comprenderán solamente una determinada clase de negocios u operaciones. En cualquier caso, el Superintendente de Bancos podrá realizar en sus inspecciones el examen de todos los libros y archivos del banco.

4.3.2. Informe de las Inspecciones

El resultado de las inspecciones generales a que se refiere el artículo anterior será informado por escrito a la Junta Directiva y al Gerente General o Principal Funcionario de los bancos inspeccionados. El resultado de las inspecciones parciales deberá ser informado al Gerente General o a la Junta Directiva según lo determine el Superintendente.

4.3.3. Medidas preventivas

El Superintendente de Bancos con base en el conocimiento que obtenga sobre la situación de un banco, bien mediante las inspecciones a que se refieren los artículos anteriores, bien por el análisis de la documentación e información de que disponga podrá ordenar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cualquiera de las medidas que se autorizan en el segundo párrafo de este artículo, cuando dicho banco incurra en alguna de las siguientes situaciones que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia sin que amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco según lo establecido en la Ley:



- Déficit de encaje u otros indicadores que constituyan manifestaciones de iliquidez o que comprometan el pago de sus obligaciones.
- Pérdidas de capital actual o inminente.
- Irregularidades de tipo administrativo y gerencial o en la conducción de sus negocios.
- Mantenimiento del capital por debajo del capital requerido,
- Infracciones a las leyes, regulaciones y demás normas aplicables a sus actividades, así como a las instrucciones y resoluciones del Superintendente.
- Cualquier otro hecho relevante detectado por el Superintendente que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia en un grado tal que no amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco.

En presencia de alguna de las situaciones del párrafo anterior, el Superintendente, de acuerdo con las características y circunstancias del caso particular, puede adoptar cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

- Amonestación.
- Prohibición de otorgar nuevos créditos y realizar otras operaciones.
- Suspensión de operaciones específicas u orden de cesar o desistir de las operaciones que se estén llevando a cabo y que el Superintendente considere como inseguras.
- Prohibición de decretar y distribuir utilidades.
- Órdenes de restitución de pérdidas de capital o de adecuación de capital.



- Prohibición de abrir nuevas oficinas o sucursales.
- Inversión obligatoria de las nuevas captaciones en valores del Banco Central o en otros títulos previamente designados por el Superintendente.
- Requerir aumentos de capital. Para tales efectos, el Superintendente ordenará a **quien corresponda para que en el plazo que él determine, convoque a una asamblea** extraordinaria de accionistas. En caso contrario, el Superintendente hará la convocatoria.
- Designación de un funcionario de la Superintendencia para asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comités de Crédito y cualquier otra instancia resolutive.
- Ordenar al banco la capitalización inmediata de la deuda subordinada, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses sobre dicha deuda mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de deuda subordinada para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.
- Las demás que sean necesarias, de conformidad con la Ley y regulaciones aplicables, para subsanar la situación anómala detectada por el Superintendente.

4.3.4. Planes de Normalización: causales y plazo

Cuando un banco se encuentre en alguna de las causales indicadas, el Superintendente de Bancos ordenará a la institución la presentación de un Plan de Normalización encaminado a subsanar la situación dentro de un plazo que no excederá de noventa días, el cual podrá ser prorrogado por el Superintendente de Bancos, previa opinión favorable del Consejo Directivo de la Superintendencia, mediante resolución fundada que lo justifique, por un plazo estrictamente necesario para finalizar el cumplimiento del plan y que en ningún caso será superior a otros noventa días:



- Si la institución incumpliere su relación de capital requerido por un lapso superior a dos meses consecutivos, por montos que no ameriten su intervención o liquidación.
- Si la institución presentare a la Superintendencia alguna información que deliberadamente no sea veraz o contenga datos falsos, sin perjuicio de las sanciones que el Superintendente pueda aplicar a sus autores y sus supervisores, incluida la remoción de los autores y del personal de gerencia que resultare responsable.
- Si la institución incumpliere en el pago de sus obligaciones con el FOGADE conforme lo establecido en su Ley, o con las obligaciones crediticias asumidas con el Banco Central de Nicaragua.
- Si la institución incumpliere por tres veces consecutivas o seis veces no consecutivas durante un año, disposiciones legales que le son aplicable o normas o instrucciones emanadas de la Superintendencia, sobre un mismo asunto.
- Si las relaciones de la institución con otros miembros de su grupo financiero la hacen susceptible de sufrir perjuicios en su situación financiera.
- Si la Superintendencia determina por cualquier medio que la institución ha incurrido en prácticas bancarias inadecuadas en el manejo de riesgos significativos de cualquier naturaleza que ponen en peligro su situación financiera, incluida la deficiencia en las provisiones para tales riesgos o en la valuación de los activos.
- Si los auditores externos de la institución se abstienen de emitir opinión sobre sus estados financieros o tal opinión es negativa, o cuando la institución omita la publicación del dictamen de auditoría externa.
- Cualquier otro hecho relevante detectado por el Superintendente que represente peligro para los depositantes y acreedores de la institución o que comprometa su liquidez y



solvencia en un grado tal que no amerite las medidas de intervención o liquidación del banco.

4.3.4.1. Presentación y aprobación del Plan de Normalización

El Plan de Normalización deberá ser presentado por el Gerente General o por el principal ejecutivo de la respectiva institución, a consideración del Superintendente en un término no mayor de 15 días, contado a partir de la fecha de la notificación de la decisión ordenando su presentación. El Superintendente podrá prorrogar hasta por 7 días más el término establecido, cuando medie pedimento fundado de la institución respectiva. En ambos casos, la falta de presentación del plan será causal de intervención de la institución financiera.

El Superintendente dispondrá de un plazo no mayor de 15 días para impartir su aprobación al plan con las modificaciones que juzgue necesario incorporar.

Una vez aprobado un Plan de Normalización por el Superintendente y notificada la institución de esta decisión, el mismo será de obligatorio cumplimiento para esta. La responsabilidad en la ejecución del Plan de Normalización recaerá en la Junta Directiva de la institución.

Una vez aprobado un plan de normalización, el Superintendente podrá modificarlo o dejarlo sin efecto, según las circunstancias en cada caso.

4.3.4.2. Medidas del Plan de Normalización

El Plan de Normalización podrá incluir alguna o todas las medidas siguientes, según el caso. Igualmente, una o todas las medidas que se indican a continuación:

- Capitalización de reservas y/o utilidades.



- Contratación de créditos subordinados, Reestructuración y negociación de pasivos y activos.
- Absorción de pérdidas contra cuentas patrimoniales.
- Reducción de gastos administrativos.
- Cierre de oficinas, agencias o sucursales.
- Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes; Venta o fusión de la institución, previa aprobación del Superintendente.
- Cuando la institución sea miembro de un grupo financiero: venta o liquidación de cualquiera de sus subsidiarias si el Superintendente determina que una de sus subsidiarias está en peligro de quedar insolvente y además presenta un riesgo significativo a la institución, o es probable que cause una reducción significativa en los activos o a las ganancias de la misma.
- Remoción de administradores, directores, asesores y otros funcionarios.
- Designación de funcionarios delegados del Superintendente con facultades para verificar el plan, así como vetar y revocar las operaciones que lo contravengan.
- Cuando el Plan haya sido exigido por insuficiencia patrimonial y contemple aportes diferidos de capital a lo largo del período de ejecución del Plan, el Superintendente evaluará la viabilidad de la realización de tales aportes y exigirá la presentación de garantías reales y/o personales de los accionistas de la institución a fin de asegurarle fiel cumplimiento del Plan de Normalización. El Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general establecerá el procedimiento para calcular el monto, las condiciones de esta garantía, así como lo referente a su ejecución.



- Cualquier otra medida que a juicio del Superintendente, bien de oficio o a propuesta de la Junta Directiva de la institución, sea necesaria para corregir la situación que motiva el Plan de Normalización.

El Plan de Normalización establecerá también las metas e indicadores de medición para verificar el adecuado cumplimiento de las medidas establecidas, especificando aquéllas que deben alcanzarse gradualmente durante la ejecución del plan. El plan contendrá un compromiso de información constante por parte de los órganos de control interno de la institución a la Superintendencia acerca de la evolución de la institución y la ejecución del plan, incluyendo sus pronunciamientos sobre el estado de las causas que motivaron dicho plan.

4.3.4.3. Ejecución y conclusión del Plan de Normalización

Mientras dure la ejecución del Plan de Normalización, el Superintendente podrá establecer un régimen excepcional para el cumplimiento de ciertos límites prudenciales por la respectiva institución, siempre que al final del plazo del plan o su prórroga dicho cumplimiento se encuentre totalmente restablecido. Salvo lo previsto en este artículo, el Superintendente no podrá establecer tratamiento excepcional para el cumplimiento de límites prudenciales por parte de ninguna institución financiera.

Las operaciones que sean vetadas o revocadas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo anterior, no originarán responsabilidades para el Superintendente ni sus funcionarios delegados. Dichos vetos o reversiones serán obligatorios y su falta de ejecución se considerará causal de incumplimiento del Plan de Normalización a los efectos previstos en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

Si durante la ejecución del Plan de Normalización, surgieren otras situaciones de las indicadas en la Ley de Bancos, se efectuarán los ajustes al plan pero en ningún caso su cumplimiento excederá de los plazos previstos en dicho artículo contados desde la fecha de aprobación del plan original por la Superintendencia.



Cuando la Superintendencia exija el otorgamiento de las garantías a que se refiere el numeral 12 del artículo anterior a fin de asegurar el cumplimiento del Plan de Normalización, no podrá ofrecerse en garantía la pignoración de las acciones de la institución. En caso de incumplimiento del plan, la Superintendencia ejecutará las garantías aplicando el importe ejecutado a cubrir las deficiencias patrimoniales de la institución. Cuando se trate de un Plan de Normalización para la sucursal de una institución financiera extranjera, la Superintendencia lo comunicará a la casa matriz, la cual deberá subsanar cualquier deficiencia patrimonial que presente dicha sucursal y contribuir en lo que le corresponda al cumplimiento de las demás medidas estipuladas en el plan.

La Superintendencia dará por concluido el proceso de normalización mediante resolución fundada tan pronto como hayan desaparecido las causales que dieron origen al Plan de Normalización o cuando la institución incumpliere dicho plan o cuando existan razones suficientes para indicar que no es posible su cumplimiento dentro del plazo y en la forma allí prevista, o si se producen las causales que dan origen a la intervención o liquidación forzosa de la institución.

4.3.5. Intervención de entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos-Casos

El Superintendente de Bancos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, decretará resolución de intervención de las entidades a las que hace referencia el artículo 4 de la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. Por ministerio de la ley, el Fondo de Garantía de Depósitos, FOGADE, desempeñará el cargo de interventor. La resolución de intervención debe ser notificada al FOGADE, quien tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

El Superintendente de Bancos dictará la resolución indicada en el párrafo anterior siempre que hubieren ocurrido una o varias de las circunstancias siguientes:



- Estar en situación de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones líquidas, vencidas y exigibles o que se presentaren indicios de un inminente estado de suspensión de pagos.
- Si la entidad no presentare el Plan de Normalización.
- Si la entidad incumpliere el Plan de Normalización de acuerdo a la normativa correspondiente.
- Cuando mantenga un nivel de capital requerido por debajo del 50% de dicho capital requerido.
- En los casos indicados en el artículo 166 de la Ley de Bancos o cuando estando vigente la ejecución de un Plan de Normalización se evidencien situaciones graves que revelan la imposibilidad de lograr la recuperación de la entidad.
- Si la entidad persistiere en infringir las disposiciones de esta Ley, las de su escritura de constitución social o de sus propios estatutos o reglamentos, las que dictare el Consejo Directivo del Banco Central o el Consejo Directivo de la Superintendencia, así como las instrucciones y resoluciones del Superintendente o si persistiere en administrar sus negocios en forma no autorizada por la Ley.
- Si la entidad incurriere en déficit de encaje por más de un trimestre. La resolución por la cual la Superintendencia disponga la intervención indicará las causales que justifiquen tal medida.

La notificará al Presidente del FOGADE y al gerente general o principal ejecutivo de la entidad intervenida y se publicará en un diario de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial, tan pronto como sea posible. Si dichos funcionarios de la entidad intervenida rehusaren acusar recibo de la notificación o no se pudiere practicar la misma en forma personal por cualquier motivo, el



Superintendente dejará el documento contentivo de la notificación en la oficina principal de la entidad, pudiendo entregarlo a cualquier otro funcionario de la entidad o dejarlo adherido en algún lugar visible de esta. De todo lo actuado el Superintendente deberá levantar y suscribir un acta. A partir del momento de que sea notificada la resolución de intervención, el banco permanecerá cerrado en lo que respecta a sus operaciones normales con el público.

La resolución de intervención adoptada por el Superintendente es de orden público. En virtud de tal carácter, cualquier recurso ordinario o extraordinario que se interponga contra la referida resolución, no suspenderá su ejecución. Si habiéndose ejecutado tales actos, se determinare mediante decisión judicial firme su improcedencia legal, el actor tendrá exclusivamente derecho al resarcimiento por parte del Estado de los daños y perjuicios ocasionados por dicho acto.

4.3.6. Declaración judicial de liquidación forzosa

Presentada la solicitud a la que deberá acompañarse una relación o informe de la situación de la institución financiera y de lo actuado por el Superintendente, un Juez Civil del Distrito de Managua sin más trámite deberá declarar el estado de liquidación forzosa de la institución en referencia.

La declaratoria de liquidación forzosa de una institución financiera deja inmediatamente sin efecto su autorización para funcionar, la que deberá hacerse constar en el auto respectivo y tendrá los mismos efectos de la quiebra.

El auto que declare el estado de liquidación forzosa de una institución financiera será apelable en el efecto devolutivo, el juez conservará la jurisdicción únicamente para la admisión del recurso, en su caso, y dar la posesión del cargo al liquidador, a quien le corresponderá de manera exclusiva ejecutar y finalizar el proceso de liquidación. Todos Los actos celebrados por el liquidador en el ejercicio de sus funciones, mantendrán plena validez.



4.3.6.1. Publicación de la declaratoria judicial de liquidación forzosa

La declaratoria de liquidación forzosa de una institución financiera deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. La publicación hará las veces de la notificación para los fines legales y el término legal se contará a partir de la fecha de la publicación en cualquiera de los medios.

4.3.7. Nombramiento de liquidador

Al decretarse el estado de liquidación forzosa de una institución financiera, el Superintendente nombrará a un liquidador o a una junta liquidadora con un número no mayor de tres miembros, indicando, en este último caso, a la persona que la presidirá.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante el juez que declaró la liquidación.

Tal autoridad deberá proceder a darle posesión de su cargo sin más trámite que la solicitud que le haga el Superintendente de Bancos. En caso de que se nombre una junta liquidadora ésta tomará sus decisiones con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta.

En las disposiciones sucesivas, tanto el supuesto de nombramiento de un liquidador como el de una junta liquidadora serán referidos bajo la denominación de: “el liquidador”.

4.3.7.1. Suspensión de intereses de obligaciones a cargo de la institución

Todas las deudas y demás obligaciones de una institución financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de la declaración judicial de su liquidación forzosa, no devengarán intereses, ni estarán sujetos a mantenimiento de valor en su caso.



Los activos de una institución financiera en liquidación forzosa no están sujetos a embargos, secuestros ni retenciones o restricciones de ningún tipo. Los jueces tampoco podrán tramitar demandas por obligaciones a cargo de una institución en liquidación.

Cualquier embargo, secuestro o retención recaído sobre los activos de una institución financiera en liquidación forzosa, quedará sin efecto alguno a partir de la declaratoria de liquidación forzosa. Asimismo, las instituciones financieras en liquidación estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, sobre los bienes inmuebles que enajenen como parte del proceso de liquidación forzosa, así como de cualquier impuesto fiscal o municipal que graven dichas operaciones. Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en este artículo será nulo.

4.3.7.2. Vigilancia y fiscalización del liquidador. Sus resoluciones

El liquidador en sus actuaciones estará sujeto a la vigilancia y fiscalización del Superintendente en la misma forma en que lo están las propias instituciones financieras, funcionario a quien rendirá cuenta y presentará mensualmente y cada vez que le sea requerido, estado detallado de la liquidación.

4.3.7.3. Protección legal

No podrá intentarse acción judicial alguna contra el liquidador y demás personas naturales o jurídicas que colaboren bajo la dirección del mismo, por razón de las decisiones y acuerdos adoptados por ellos o por las acciones ejecutadas en cumplimiento de las decisiones y acuerdos del liquidador, sin que previamente se haya dirigido la acción contra la institución en liquidación y ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante mediante sentencia judicial firme. Sin dicho requisito no se dará curso a las acciones judiciales contra dichas personas.



4.3.7.4. Deberes del liquidador

Además de lo establecido en otros artículos de esta Ley, son deberes del liquidador:

- Avisar inmediatamente a todos los bancos, personas naturales o jurídicas, radicadas en el país o en el extranjero, que sean deudoras o posean fondos o bienes de la institución en liquidación, para que no efectúen pagos sino con intervención del liquidador, para que devuelvan los bienes pertenecientes a la institución y para que no asuman nuevas obligaciones por cuenta de la misma.
- Avisar a los Registros Públicos para las anotaciones a que haya lugar.
- Notificar por cualquier medio a cada una de las personas que resulten ser propietarios de cualquier bien entregado a la institución, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de la notificación,
- Notificar por medio de tres avisos consecutivos publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, a las personas que tengan crédito contra la institución, para que los legalicen ante el propio liquidador, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación y hacer una lista protocolizada por un Notario Público de los créditos que no hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado.
- Examinar y aprobar o rechazar los créditos debidamente reclamados, según que los comprobantes estuvieren o no a satisfacción del liquidador, designando entre los créditos aprobados, aquellos que tuvieren preferencia sobre los comunes.
- Reclamar judicial o extrajudicialmente los créditos vencidos a favor de la institución.



- Verificar y rectificar las listas del activo y pasivo presentado por la institución o formar dichas listas, si no hubieren sido presentadas.
- Procurar que los bienes ocupados o inventariados estén debidamente asegurados y se conserven en buen estado y disponer de la venta de aquellos que no pudieren conservarse sin perjuicio de la liquidación o tomar las medidas conducentes para evitar el perjuicio.
- Valorar los bienes de la institución y proceder a su venta, mediante los procedimientos que establezca el Consejo Directivo de la Superintendencia conforme norma de aplicación general. Estas normas deberán contener procedimientos expeditos para la venta de los bienes.
- Administrar la cartera de créditos a favor de la institución mientras se efectúa su venta, efectuar arreglos de pago y conceder descuentos por pronto pago cuando dicha política contribuya a una mejor recuperación de la cartera, previa autorización de los reglamentos internos por parte del Superintendente.
- Depositar diariamente en depósitos a la vista a su orden en un banco la suma que hubiere recibido. 12. Convocar a reuniones de acreedores para conocer lo que éstos tengan que alegar sobre sus créditos, por medio de un aviso que será publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial y de un diario de circulación nacional, por lo menos dos veces consecutivas debiendo mediar entre la primera publicación del aviso en “La Gaceta” y el día de la reunión no menos de quince (15) días.
- Formular una cuenta distributiva cada vez que hubiere fondos suficientes para repartir por lo menos un dos por ciento (2%) de la masa sujeta a liquidación entre los acreedores cuyos créditos hubiesen sido aprobados.
- Llevar en forma la contabilidad de las operaciones de la liquidación.



- Cancelar la relación laboral al personal de la institución, así como nombrar los empleados que sean estrictamente necesarios para la liquidación y fijar los honorarios, sueldos y demás gastos, en consulta con el Superintendente.
- .Efectuar los pagos por gastos de administración por medio de cheques.
- Dar temporalmente en arrendamiento los activos en liquidación y tomar todas las medidas para administrar y conservar dichos activos, cuando no sea posible su venta inmediata. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá dictar normas generales al respecto.

4.3.8. Acción legal contra directores y funcionarios

El liquidador de una institución financiera deberá, antes de la expiración de los plazos legales de prescripción de la acción, iniciar y seguir cualquier acción judicial necesaria contra directores, gerentes, administradores, auditores internos y externos, peritos tasadores, empleados o en general, contra cualquier persona que pudiese resultar responsable de la situación que dio lugar a dicha liquidación.

4.3.9. Orden de prelación de las obligaciones

En la liquidación de una institución financiera constituyen créditosB privilegiados, los siguientes en el orden que se determina:

- Los que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones y otras prestaciones con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen conforme a la legislación laboral. Se exceptúan los montos adeudados al principal ejecutivo, gerentes, funcionarios principales y auditores, mientras el liquidador no concluya sus averiguaciones sobre sus responsabilidades en las causas que dieron



lugar a la intervención o a la liquidación forzosa de la institución. Las obligaciones a cargo de la institución derivadas de contratos laborales cuyas prestaciones difieran de las que normalmente contrata la institución no se considerarán privilegiadas y se atenderán conforme a lo establecido en el Código Civil.

- Obligaciones con sus clientes respecto a las operaciones vinculadas a su objeto social.
- Las contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia de Bancos.
- Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones.
- Los que se adeuden a otras entidades estatales.
- Luego se atenderán otros créditos de acuerdo al orden y forma determinados por el Código Civil.

4.3.10. Forma de pago de los gastos de liquidación

Todos los gastos que resulten de la liquidación de una institución financiera, los sueldos y honorarios para los empleados y demás personas ocupadas en la liquidación, serán a cargo de la masa de bienes de la institución en liquidación, serán fijados por el liquidador y deberán ser aprobados por el Superintendente.

Los honorarios del liquidador serán fijados por el Superintendente y no podrán ser inferiores al 1% ni superior al 3% del valor de los bienes de la masa



4.3.10.1. Pago a los accionistas

Cuando el liquidador haya pagado totalmente las obligaciones de la institución y haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que quede remanente, convocará a la junta de accionistas o propietarios para que acuerden su distribución en proporción a sus aportes.

4.3.11. Conclusión del proceso de liquidación

La liquidación de una institución financiera debe quedar concluida en un plazo no mayor de un año, salvo que por razones justificadas, el Superintendente decida su prórroga por una sola vez y por un periodo de hasta otro año.

No obstante lo anterior, concluido el plazo de liquidación y previo a la cesación de la existencia jurídica de la institución, el liquidador deberá continuar ejecutando los actos jurídicos que hayan quedado pendientes, o le corresponda ejecutar por mandato del a Ley en su carácter de representante legal de la institución en liquidación. Los poderes otorgados por el liquidador conservarán su validez mientras subsista la existencia jurídica de la institución en liquidación.

Cumplido el trámite establecido, enajenados todos los activos de la liquidación o distribuido el remanente del activo a los accionistas, en su caso, el liquidador presentará su informe final sobre el estado de liquidación al Superintendente. De previo a este trámite, el Superintendente podrá solicitar al liquidador todas las aclaraciones, adiciones o correcciones que estime necesarias. Una vez que el Superintendente apruebe dicho informe, deberá dictar una resolución en la que se declare concluido el estado de liquidación y el cese de la existencia legal de la institución. Esta Resolución surtirá sus efectos una vez que la certificación protocolizada de la misma se inscriba en el Registro Público Mercantil competente, con lo que el liquidador cesará en sus funciones.

En caso de que no se apruebe el informe a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al Superintendente de Bancos realizar las actuaciones pertinentes para concluir el estado de



liquidación y el cese de la existencia legal de la institución, así como intentar las acciones necesarias, con el fin de que se establezcan las responsabilidades del liquidador y se apliquen las sanciones que sean procedentes.

Si al concluir el plazo de la liquidación existieren activos que el liquidador no hubiere podido vender y tampoco hubieren sido aceptados en pago por los acreedores, el liquidador los deberá entregar mediante convenio en propiedad al Estado, sin responsabilidad alguna con los acreedores y accionistas.



V. CASO PRÁCTICO

5.1. Aplicación del Marco Legal Vigente del Proceso de Quiebra Bancaria en Nicaragua.

5.1.1. Introducción

El siguiente caso práctico es meramente hipotético.

Se supondrá la existencia de un banco denominado como Banco del Sur, S.A. Además se supondrá que la institución en mención presenta situaciones que desembocan en el proceso de intervención, plan de normalización y quiebra del mismo.

5.1.2. Objetivos

- Conocer las Causales del Proceso de Aplicación de Planes de Normalización en las Instituciones Bancarias.

- Puntualizar los Pasos del Proceso de Intervención y Quiebra Bancaria.



5.1.3. Desarrollo del Caso

5.1.3.1. Antecedentes

El Banco del Sur, S.A; operaba en el país desde 1999. Tenía un comportamiento aceptable en el manejo de su capital y operaciones realizadas hasta el año 2013.

Pero en las inspecciones del primer trimestre del año 2014 llevadas a cabo por la SIBOIF, en el banco, se encontraron que los índices prudenciales como la adecuación de capital, el porcentaje a créditos relacionados, el capital presentaban irregularidades.

5.1.3.2. Indicadores de Alerta

Estas irregularidades fueron:

- La institución bancaria supero el máximo de crédito a partes relacionadas, ubicándose en un 33% de créditos relacionados como base de su capital en riesgo durante los tres primeros meses del año. Aparte de eso durante el mismo tiempo su adecuación de capital se ubicó en un 8% por ciento siendo lo mínimo 10%.
- El capital original del Banco del Sur, S.A. fue de trecientos ochenta millones de córdobas netos, pero en mayo de 2014 un socio retiro su aportación por un monto de



C\$ 60 millones netos y según información obtenida por la SIBOIF otros socios estarían apunto de separarse de la institución bancaria.

Ante lo anterior el superintendente de bancos comparo la situación con los indicadores de alerta que establece la Ley Número 561 en su artículo número 88, Medidas Preventivas:

- Déficit de encaje u otros indicadores que constituyan manifestaciones de iliquidez o que comprometan el pago de sus obligaciones.
- Pérdidas de capital actual o inminente.
- Irregularidades de tipo administrativo y gerencial o en la conducción de sus negocios.
- Mantenimiento del capital por debajo del capital requerido,
- Infracciones a las leyes, regulaciones y demás normas aplicables a sus actividades, así como a las instrucciones y resoluciones del Superintendente.
- Cualquier otro hecho relevante detectado por el Superintendente que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia en un grado tal que no amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco.



Al comparar la situación se cumplen dos:

- Déficit de encaje u otros indicadores que constituyan manifestaciones de iliquidez o que comprometan el pago de sus obligaciones.
- Pérdidas de capital actual o inminente.

Por lo que el Superintendente actuó de conformidad al mismo artículo 88 de la Ley de Bancos y aplico:

- Una Amonestación.
- Prohibió otorgar nuevos créditos y realizar otras operaciones.
- Prohibió decretar y distribuir utilidades.
- Prohibió abrir nuevas oficinas o sucursales.



5.1.3.3. Aplicación de Plan de Normalización

Todas estas acciones se realizaron en búsqueda que el Banco del Sur dejara atrás sus irregularidades pero las mantuvo y es cuando conforme al artículo número 90 de la Ley de

Bancos el Superintendente procedió a solicitar la aplicación de un Plan de Normalización al banco como última alternativa y no llegar a iniciar un proceso de intervención y posterior liquidación.

El Plan de Normalización del Banco de Sur incluía las siguientes medidas:

- Capitalización de reservas y/o utilidades.
- Reducción de gastos administrativos.
- Cierre de tres sucursales.
- Compromiso de no celebrar nuevos contratos de servicios, o renovación de los existentes; venta o fusión de la institución, previa aprobación del Superintendente.
- Designación de funcionarios delegados del Superintendente con facultades para verificar el plan, así como vetar y revocar las operaciones que lo contravengan.



Estas medidas fueron aprobadas por el Superintendente de Bancos y el mismo expreso su deseo que se dejara atrás las irregularidades.

5.1.3.4. Decisión de Intervención

Sin embargo al finalizar el año 2014 la situación se mantuvo en relación a créditos relacionados y adecuación de capital y empeoro cuando un socio más declaro en agosto de 2014 que se iría de la institución, entrando así en insolvencia e incumplimiento del pago de sus obligaciones.

Ante esto el Superintendente de Bancos, conforme al artículo 93 de la Ley de Bancos decretó una resolución de intervención en el Banco del Sur. Por ministerio de la ley, el Fondo de Garantía de Depósitos, FOGADE, desempeñará el cargo de interventor. La resolución de fue notificada al FOGADE, quien tuvo las obligaciones y facultades establecidas en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

5.1.3.5. Decisión de Liquidación Forzosa

La situación de Intervención se llevó a cabo con la finalidad de ver la posibilidad de no liquidar al Banco del Sur, sin embargo y según el FOGADE la situación fue insostenible y el Superintendente determinó la Liquidación Forzosa del banco.



La declaratoria de liquidación forzosa de la institución financiera fue publicada en un periódico de circulación nacional.

Al decretarse el estado de liquidación forzosa de la institución financiera, el Superintendente nombro a un liquidador o a una junta liquidadora con un número no mayor de tres miembros, indicando, en este último caso, a la persona que la presidio.

En cuanto las deudas y demás obligaciones del Banco del Sur en favor de terceros, a partir de la fecha de la declaración judicial de su liquidación forzosa, no devengaron intereses, ni estarán sujetos a mantenimiento de valor en su caso.

El Superintendente de conformidad al artículo 106 de la Ley de Bancos y en conjunto al liquidador establecieron el orden de prelación de las obligaciones, constituyendo créditos privilegiados, los siguientes en el orden que se determina:

- Los que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones y otras prestaciones con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen conforme a la legislación laboral. Se exceptúan los montos adeudados al principal ejecutivo, gerentes, funcionarios principales y auditores, mientras el liquidador no concluya sus averiguaciones sobre sus responsabilidades en las causas que dieron lugar a la intervención o a la liquidación forzosa de la institución. Las obligaciones a cargo de la institución derivadas de contratos laborales cuyas prestaciones difieran de las



- que normalmente contrata la institución no se considerarán privilegiadas y se atenderán conforme a lo establecido en el Código Civil.
- Obligaciones con sus clientes respecto a las operaciones vinculadas a su objeto social.
- Las contribuciones pendientes de pago a la Superintendencia de Bancos.
- Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones.
- Los que se adeuden a otras entidades estatales.
- Luego se atenderán otros créditos de acuerdo al orden y forma determinados por el Código Civil.

5.1.3.6. Conclusión del proceso de liquidación

La liquidación del Banco del Sur, S.A; quedará concluida en un plazo no mayor de un año, salvo que por razones justificadas, el Superintendente decida su prórroga por una sola vez y por un periodo de hasta otro año.

No obstante lo anterior, concluido el plazo de liquidación y previo a la cesación de la existencia jurídica de la institución, el liquidador deberá continuar ejecutando los actos jurídicos que hayan quedado pendientes, o le corresponda ejecutar por mandato del a Ley en su carácter de



representante legal de la institución en liquidación. Los poderes otorgados por el liquidador conservarán su validez mientras subsista la existencia jurídica de la institución en liquidación.

Cumplido el trámite establecido, enajenados todos los activos de la liquidación o distribuido el remanente del activo a los accionistas, en su caso, el liquidador presentará su informe final sobre el estado de liquidación al Superintendente.

Si al concluir el plazo de la liquidación existieren activos que el liquidador no hubiere podido vender y tampoco hubieren sido aceptados en pago por los acreedores, el liquidador los deberá entregar mediante convenio en propiedad al Estado, sin responsabilidad alguna con los acreedores y accionistas.



VI. CONCLUSIONES

1. La Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros de Nicaragua, establece que un banco es una empresa financiera que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos, y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros. Los Bancos pueden ser capital privado, publico; cumpliendo con las funciones de la intermediación de los pagos, la administración de los capitales y la intermediación del crédito. Sucede una crisis bancaria es una situación en la que las quiebras o los retiros masivos de depósitos de los bancos inducen a éstos a suspender la convertibilidad interna de sus pasivos u obligan a las autoridades a intervenir, otorgando asistencia en gran escala y de esa forma impedir las quiebras y/o los retiros de depósitos.
2. El Marco Legal Vigente Bancario en Nicaragua está constituido por la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, la cual puntualiza la Definición de Banco, Organización Bancaria, todo el proceso de formación, autorización y liquidación Bancaria; también encontramos Normativas Relacionadas como el Código de Comercio de la República de Nicaragua y Principios de BASILEA
3. Toda institución bancaria es sometida a una supervisión y vigilancia constante y cuando presenta una serie de irregularidades dentro del proceso de operación se procede a aplicar un plan de Normalización de operaciones para solventar esas situaciones negativas,



cuando aun así no se puede subsanar la situación se procede a una Intervención y en el peor de los casos una Liquidación Forzosa Bancaria

4. Con la realización del caso práctico se aplicó el Marco Legal Bancario para Procesos de Quiebras Bancarias. Se supuso la existencia de un banco denominado como Banco del Sur, S.A, y presentaba irregularidades que desembocan en el proceso de intervención, plan de normalización y quiebra del mismo. Estas irregularidades fueron: criterios prudenciales por debajo o por arriba de lo mínimo esperado, el capital del banco iba disminuyendo así como sus depósitos y con indicadores de riesgo de carteras por debajo de los promedios de la industria, teniendo Cartera de Crédito con categoría A del 85%. Estas irregularidades obligaron llevar a cabo un plan de normalización, el cual no tuvo el efecto deseado por lo que el caso supone una intervención al banco, esta intervención se llevó a cabo con la finalidad de ver la posibilidad de no liquidar al Banco del Sur, sin embargo y según el FOGADE la situación fue insostenible y el Superintendente determinó la Liquidación Forzosa del banco. La liquidación del Banco del Sur, S.A; quedará concluida en un plazo no mayor de un año, salvo que por razones justificadas, el Superintendente decida su prórroga por una sola vez y por un periodo de hasta otro año.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BANCARIATRABAJO. (2015). Recuperado desde el Sitio Web:

<http://bancariatrabajo.blogspot.com/2012/03/historia-de-la-actividad-bancaria.html>

EXPANSION. (2015). Paúl Gutiérrez, Jesús. *Crisis Bancaria*. Recuperado desde el Sitio Web: <http://www.expansion.com/diccionario-economico/crisis-bancaria.html>

Gómez, D. (2011). *Riesgos Financieros y Operaciones Internacionales*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill

Pérez, J. (2004). *Contabilidad Bancaria*. Tercera Edición. México: Mc Graw Hill

Ley No 561, *Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros*; Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 30 de noviembre de 2005.

Mendoza, F.; Villavicencio R. (1996). *Contabilidad Bancaria*, Managua, Nicaragua.

Ramírez, J. (2002). *Riesgos Bancarios*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill



VIII. ANEXOS

ANEXOS

Versión Digital del Trabajo